



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD F.S.P. POR LA QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS AL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA RENATURALIZACIÓN Y RESILIENCIA DE CIUDADES ESPAÑOLAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 COFINANCIADA POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

Con fecha 11 de febrero de 2021 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden TED/112/2021, de 25 de enero, por la que se autoriza a la Fundación Biodiversidad F.S.P. a conceder subvenciones.

La Vicepresidencia Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, con fecha 25 de septiembre, dispuso mediante Orden TED/1060/2024 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de la infraestructura verde, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El Patronato de la Fundación Biodiversidad aprobó en fecha 11 de noviembre de 2024 la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actuaciones dirigidas al desarrollo y consolidación de la infraestructura verde para la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas correspondiente al año 2024, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas, por acuerdo de Patronato de 23 de julio de 2020 elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Fco. Javier Cedrón López-Guerrero el 30 de julio de 2020 con el número 1225 de su protocolo, y de conformidad con lo establecido en la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de la infraestructura verde, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional,

RESUELVO

Publicar la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actuaciones dirigidas al desarrollo y consolidación de la infraestructura verde para la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas correspondiente al año 2024, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

De acuerdo con la normativa vigente, la convocatoria reseñada se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial del Estado. Los textos íntegros y los formatos de los documentos de solicitud pueden consultarse en la página web de la Fundación Biodiversidad: www.fundacion-biodiversidad.es.

Fdo. Elena Pita Domínguez
Dirección de la Fundación Biodiversidad, F.S.P.



Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actuaciones dirigidas al desarrollo y consolidación de la infraestructura verde para la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas correspondiente al año 2024 cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Contenido

Artículo 1. Objeto de la convocatoria	5
Artículo 2. Procedimiento de concesión	5
Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos	5
Artículo 4. Agrupaciones de entidades	7
Artículo 5. Ámbito de actuación	8
Artículo 6. Compatibilidad de las subvenciones	9
Artículo 7. Actividad objeto de financiación	9
Artículo 8. Requisitos de las actuaciones	12
Artículo 9. Dotación de la convocatoria	13
Artículo 10. Cuantía de la subvención	14
Artículo 11. Plazo de ejecución y prórroga	14
Artículo 12. Órganos competentes	14
Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes	15
Artículo 14. Forma de presentación de solicitudes	16
Artículo 15. Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas	17
Artículo 16. Criterios de valoración de solicitudes	21
Artículo 17. Resolución y recursos	23
Artículo 18. Firma del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda	24
Artículo 19. Modificaciones en la ejecución del proyecto	24
Artículo 20. Modificaciones de resolución de concesión	24
Artículo 21. Desistimiento y renuncia de las entidades beneficiarias	25
Artículo 22. Notificaciones	25
Artículo 23. Gastos susceptibles de financiación	26
Artículo 24. Anticipo y garantías	31
Artículo 25. Seguimiento y control de la subvención	32
Artículo 26. Justificación técnica y económica y pago	33



Artículo 27. <i>Comunicación y visibilidad</i>	34
Artículo 28. <i>Indicadores</i>	36
Artículo 29. <i>Reintegros, infracciones, sanciones y criterios de graduación de los incumplimientos</i>	37
Artículo 30. <i>Huella de carbono</i>	37
Artículo 31. <i>Lucha contra el fraude</i>	38
Artículo 32. <i>Igualdad de oportunidades</i>	38
Artículo 33. <i>Accesibilidad</i>	39
Artículo 34. <i>Régimen jurídico aplicable</i>	39
ANEXO 1. Documentación a presentar para la justificación técnica y económica	41
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	41
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA	48

Código seguro de Verificación : GEN-7b83-59e4-8103-42e6-2dba-6613-fb07-d4da | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



I

Mantener y mejorar los servicios ecosistémicos en las ciudades permite conseguir entornos saludables, con una mejor capacidad de respuesta frente a grandes desafíos, incluidos los episodios meteorológicos extremos.

Las áreas urbanas, que concentran la mayor parte de la población en nuestro país, tienden a tener temperaturas más elevadas que las que se dan en su entorno, poseen un mayor riesgo de inundaciones, entre otros motivos debido al elevado grado de impermeabilidad de los suelos y una peor calidad del aire por la concentración de emisiones derivadas del uso de energía en las viviendas, el transporte o las industrias.

Las infraestructuras verdes en entornos urbanos, como parques y jardines ricos en biodiversidad, tramos fluviales, huertos urbanos, jardines verticales y cubiertas verdes, calles arboladas, praderas y setos, favorecen la biodiversidad y proporcionan numerosos servicios ecosistémicos, relacionados con la calidad de vida, la salud y el bienestar de sus habitantes, incluyendo la reducción y el control del riesgo de catástrofes naturales, la regulación térmica y la disminución del efecto de isla de calor, la filtración del agua y aire, o la disminución del impacto acústico. Al mismo tiempo, proporcionan espacios para el ocio y la recreación y contribuyen a la permeabilización para hacer frente a lluvias torrenciales e inundaciones y a disminuir la desconexión con los ecosistemas naturales periurbanos.

Con el fin de asegurar que los espacios verdes urbanos siguen prestando los servicios ecosistémicos necesarios, y proporcionan hábitats importantes para la biodiversidad, en particular para las plantas, las aves y los insectos, incluidos los polinizadores, es preciso detener la pérdida de esos espacios, restaurarlos y ampliarlos. Las soluciones basadas en la naturaleza han demostrado ser costo-efectivas y eficaces frente a estos retos.

II

La presente convocatoria busca, en línea con los objetivos de la Agenda Urbana Española, impulsar una transformación del modelo de desarrollo en las ciudades mediante la mejora de las políticas ambientales urbanas y la implementación de acciones de renaturalización que mejoren la calidad de vida y la salud de sus habitantes, considerando las necesidades y perspectivas diferenciadas de hombres y mujeres, reduciendo las brechas de género. Estas acciones contribuyen a incrementar la biodiversidad, a restaurar espacios para la conexión ecológica y a incrementar la resiliencia frente a potenciales impactos derivados del cambio climático.

Tras la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) de octubre de 2024, convertida en el mayor desastre asociado a un fenómeno natural de la historia reciente de España, y ante la magnitud de la emergencia en las zonas más afectadas, los proyectos complementarios y coherentes con políticas, estrategias, planes o programas públicos destinados a mitigar los perjuicios causados, a atender a las necesidades de la población afectada y a reponer el estado de las infraestructuras, bienes y servicios dañados, a través de la renaturalización urbana, serán considerados prioritarios en el marco de esta convocatoria.



III

La Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030, que persigue proteger la naturaleza y revertir la degradación de los ecosistemas, establece entre sus compromisos detener la pérdida de ecosistemas verdes urbanos mediante la promoción de la infraestructura verde y de soluciones basadas en la naturaleza integradas en la planificación urbanística.

En este marco, para garantizar la restauración de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente en la Unión Europea, el recientemente aprobado Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza, exige la adopción y aplicación de medidas para restaurar, al menos, el 20% de las zonas terrestres y marítimas de la UE de aquí a 2030 y todos los ecosistemas degradados para 2050, e incluyen en su artículo 8 objetivos de obligado cumplimiento para los Estados Miembros en relación a la restauración de los ecosistemas urbanos. En línea con este Reglamento, esta convocatoria promueve el incremento de superficie nacional del espacio verde urbano y de la cubierta arbórea urbana en zonas de ecosistemas urbanos.

A nivel nacional, la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas define la infraestructura verde como una red ecológicamente coherente y estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales en áreas terrestres (naturales, rurales y urbanas) y marinas, diseñada y gestionada para la conservación de los ecosistemas y el mantenimiento de los servicios que nos proveen. Entre sus metas figuran la identificación de los elementos de la infraestructura verde, la reducción de los efectos de la fragmentación y de la pérdida de conectividad ecológica, la restauración de hábitats y ecosistemas, el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y la mejora de la resiliencia.

IV

La Fundación Biodiversidad será próximamente designada organismo intermedio para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), concretamente, para la gestión de parte de la ayuda comunitaria proveniente del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (PPE), aprobado por la Decisión de la Comisión Europea del 13 de diciembre de 2022. En este marco, la presente convocatoria se enmarca en el objetivo político 2, y contribuye a la prioridad P2A. Transición verde y, concretamente, al objetivo específico RSO2.7. Incrementar la protección y la conservación de la naturaleza, la biodiversidad y las infraestructuras verdes, también en las zonas urbanas, y reducir toda forma de contaminación del PPE.

De acuerdo con la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de la infraestructura verde, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 3 de octubre de 2024, con la aprobación en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 24 de julio de 2024, y con el Plan de Actuación aprobado por el Patronato, la Dirección de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en el marco de las competencias que tiene atribuidas convoca, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para el fomento de actuaciones dirigidas al desarrollo y consolidación de la infraestructura verde para la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas en el marco de la actividad que desarrolla la FB del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) como organismo intermedio del Programa



Plurirregional de España del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el periodo de programación 2021-2027.

La resolución de esta convocatoria estará condicionada a la designación formal de la Fundación Biodiversidad como organismo intermedio del Programa Plurirregional de España del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el periodo de programación 2021-2027.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

1. El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de ayudas para apoyar proyectos que promuevan actividades que contribuyan a la renaturalización urbana, impulsando el desarrollo, mejora y consolidación de la infraestructura verde y la conectividad de los espacios verdes y azules, con el objetivo de incrementar la biodiversidad y su conservación y la adaptación al cambio climático y de mejorar la habitabilidad de los entornos urbanos, de tal manera que se contribuya a generar un impacto socioeconómico positivo e integrando la igualdad de género y de oportunidades de forma transversal.
2. La presente convocatoria se ajusta a la línea de ayuda definida en el apartado 1 del artículo 1.3 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, "Desarrollo y consolidación de la infraestructura verde para la renaturalización y resiliencia de entornos urbanos".

Artículo 2. Procedimiento de concesión

1. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, tal y como se establece en el artículo 7 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, para la línea de ayuda 1, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las siguientes entidades:
 - a) Ayuntamientos de capitales de provincia y ayuntamientos de municipios con una población de más de 20.000 habitantes conforme a las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023. La información sobre el Padrón municipal se puede consultar en la página web del Instituto Nacional de Estadística, www.ine.es
 - b) Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
 - c) Diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares, así como áreas metropolitanas, siempre y cuando, al menos, uno de los municipios en el que se



desarrollen las actuaciones del proyecto tenga una población de más de 20.000 habitantes, y el resto de los municipios en los que se prevean actuaciones sean colindantes a este y tengan, como mínimo, una población de 5.000 habitantes, conforme a las cifras resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023. La información sobre el Padrón municipal se puede consultar en la página web del Instituto Nacional de Estadística, www.ine.es.

2. Podrán asimismo obtener la condición de beneficiarias las siguientes entidades, siempre y cuando se integren en agrupaciones junto con, al menos, una entidad del apartado 1 que deberá, en todos los casos, actuar como coordinadora de la agrupación:

- a) Entidades que integran la Administración local.
- b) Consorcios, mancomunidades, organismos públicos y entidades de derecho público no sujetos al derecho privado.
- c) Otras entidades y organizaciones sin ánimo de lucro.
- d) Organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.
- e) Universidades públicas y sus Institutos universitarios que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- f) Organizaciones y colegios profesionales.
- g) Centros tecnológicos y centros de apoyo a la innovación tecnológica sin ánimo lucro de ámbito estatal, inscritos en el registro de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- h) Centros públicos o privados sin ánimo de lucro de I+D+i en cuyos estatutos o en su normativa de aplicación se incluya expresamente la I+D+i.
- i) Autoridades portuarias y Puertos del Estado.

3. Cuando las entidades realicen actividades económicas y no económicas, las ayudas solo podrán ir dirigidas a estas últimas y los proyectos no deberán implicar beneficio mercantil comercial directo para las entidades beneficiarias.

En el supuesto de agrupaciones, deberán cumplir las condiciones del artículo 2.1.i) y 2.6 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, y se registrará según lo dispuesto en el artículo 4 de la presente convocatoria.

4. En cualquier caso, los municipios que integren las agrupaciones deben ser limítrofes y participar de un proyecto común. Para esta convocatoria, el número máximo de integrantes de una agrupación se establece en cuatro.

5. Para poder alcanzar la condición de beneficiarias, las entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Gozar de personalidad jurídica propia, estar válidamente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente y tener domicilio en territorio español.
- b) No concurrir en alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No tener deudas por reintegro de ayudas o cuotas vencidas e impagadas de préstamos con la FB o cualquier administración pública, o no estar sujetas a una orden de



recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea, que haya declarado una ayuda ilegal o incompatible con el mercado común.

6. Los proyectos que resulten beneficiarios en la presente convocatoria contribuirán a desarrollar la red de infraestructura verde, mejorando la conectividad ecológica a nivel nacional. Por ello, y con el objetivo de impulsar dicha conectividad en todo el territorio, no podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos ayuntamientos que hayan recibido una ayuda en las convocatorias de subvenciones para el fomento de actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondientes a 2021 y 2022. De esta forma, se espera contribuir a la ampliación de la red de espacios interconectados de infraestructura verde a nivel nacional.

7. Como máximo se admitirá para su evaluación una propuesta por entidad solicitante (que actúe como coordinadora). Se atenderá, a efectos de solicitante, a un NIF único por entidad. En esa propuesta por entidad no contarán las propuestas en las que la entidad forme parte de una agrupación sin que sea coordinadora de la misma. A estos efectos, también se considerará que la entidad que presente una solicitud individual será coordinadora de la agrupación.

8. En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Orden TED 1060/2024, de 25 de septiembre.

Artículo 4. Agrupaciones de entidades

1. Conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán tener la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas jurídicas que puedan llevar a cabo proyectos en agrupación.

2. Las agrupaciones de entidades se deberán ajustar a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las entidades integrantes de la agrupación tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, y todas las entidades integrantes de la agrupación deberán reunir los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarias de la ayuda.

4. Todas las entidades integrantes de la agrupación serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actuaciones subvencionadas a desarrollar por la misma, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6, 40.2 y letra a) del artículo 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, se podrá exigir la obligación de reintegro a la entidad coordinadora o al resto de entidades participantes de forma solidaria, con carácter limitado en consonancia con las actividades subvencionadas que se hubieren comprometido a efectuar. El importe a reintegrar por cada entidad miembro de la agrupación tendrá como límite las cantidades de ayuda efectivamente recibidas. Los incumplimientos de los acuerdos o convenios formalizados entre los integrantes de la agrupación no son oponibles frente a la FB.

5. La agrupación resultante no tendrá personalidad jurídica, por lo que una de las entidades participantes actuará como coordinadora de la misma. Los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad deberán constar en la solicitud.

6. Las entidades de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la presentación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello y que deberá ser firmado por cada representación



legal con competencia para comprometer la cofinanciación y para aceptar la subvención. Este acuerdo deberá reflejar, como mínimo:

- a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada entidad miembro de la agrupación.
- b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada entidad miembro de la agrupación e importe de la subvención a aplicar en cada caso.
- c) Designación de la entidad coordinadora de la agrupación, que actuará a través de su representación legal y la cual estará habilitada para realizar en nombre de la misma las comunicaciones y trámites, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas, de conformidad con el apartado 7 del presente artículo.
- d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
- e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
- f) Propiedad de los resultados.
- g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante.
- h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

7. La entidad coordinadora designada en el acuerdo de agrupación deberá cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a aquella y, en particular, las siguientes:

- a) Presentar la solicitud de la ayuda (la cual deberá diferenciar los compromisos de ejecución de cada entidad miembro de la agrupación, el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas, así como las actuaciones y el presupuesto correspondiente a cada una) y realizar, en nombre de la agrupación, el resto de las comunicaciones y trámites, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas y, en su caso, los procedimientos de reintegro o sancionadores que pudieran corresponder.
- b) Actuar como interlocutora única entre la agrupación y la FB y trasladar al resto de entidades de la agrupación todas las notificaciones o comunicaciones que el órgano concedente notifique a través de los medios electrónicos establecidos en la convocatoria.

8. La agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. Durante la fase de ejecución del proyecto, en casos excepcionales y debidamente justificados, la agrupación podrá proponer que se incorpore una nueva entidad participante tras la retirada de otra, o una reasignación de actividades, siempre que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la presente convocatoria. La entidad que se incorpore habrá de cumplir todos los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria.

Artículo 5. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación de la actividad objeto de las ayudas comprende todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.



Artículo 6. Compatibilidad de las subvenciones

1. Tal y como se prevé en el artículo 9 de la Orden TED/1060/2024, el importe de la ayuda que conceda la FB será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o de organismos internacionales distintos de la Comisión Europea, pero en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad objeto de la ayuda. Tan pronto como se conozca, y en todo caso, antes de presentar la justificación, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la FB la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades desarrolladas en el marco del proyecto aprobado en esta convocatoria.

Artículo 7. Actividad objeto de financiación

1. Serán objeto de financiación los siguientes tipos de acciones: estrategia y planificación (tipo A), implementación de acciones en el territorio (tipo B) y transversales (tipo C).

2. Descripción de la tipología de acciones:

a) Acciones tipo A:

Elaboración o actualización de documentos estratégicos, en los cuales la renaturalización urbana ocupa atención exclusiva o prioritaria como acción para fortalecer la infraestructura verde urbana y su capacidad para mejorar la adaptación urbana al cambio climático. Para ello deberá contar con un diagnóstico ecológico específico, un análisis de riesgos frente al cambio climático y la definición de problemas y oportunidades, sobre lo que sustentar una formulación y propuesta de actuaciones concreta.

El documento estratégico (que, en caso de disponer de él de forma previa, deberá tener una antigüedad máxima de 5 años) deberá basarse en el estudio de la infraestructura verde urbana en cuanto a los elementos que la componen (su caracterización, su conectividad ecológica, el estado de conservación de hábitats y especies y su conocimiento), así como su situación ante riesgos derivados del cambio climático, su papel en la adaptación al mismo y deberá enfocarse en mejorar la situación de la biodiversidad en el municipio. Además, deberá disponer de las métricas necesarias para acompañar el desarrollo y el impacto de las medidas propuestas y las directrices de planificación, diseño y gestión oportunas.

Este documento estratégico o de planificación podrá tener escala local o ser de ámbito supramunicipal, pero deberá, en cualquier caso, identificar la problemática a resolver en el ámbito espacial del proyecto, enmarcando inequívocamente la/s actuación/es Tipo B propuesta/s. Este documento deberá elaborarse o actualizarse de forma participada, garantizando el papel activo de los agentes implicados, con especial atención a los representantes políticos en pleno municipal que garanticen el desarrollo de la estrategia a medio plazo.

El documento estratégico deberá incorporar una evaluación cuantitativa y cualitativa de los servicios ecosistémicos que la infraestructura verde urbana ofrece o podría ofrecer, como regulación climática, retención de aguas pluviales, mejora de la calidad del aire y promoción del bienestar social. Para ello se recomienda la utilización de la Guía metodológica para la identificación de la Infraestructura verde en España del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La estrategia deberá involucrar de manera activa a diferentes departamentos municipales y



agentes intersectoriales, promoviendo la integración de criterios ecológicos en las políticas urbanas y de infraestructuras.

b) Acciones tipo B:

Intervenciones específicamente dirigidas a desarrollar y consolidar la infraestructura verde urbana y mejorar las condiciones de biodiversidad en la ciudad. Los proyectos podrán ajustarse a la escala (edificio, manzana, barrio, ciudad, espacios periurbanos) más adecuada para justificar su contribución al propósito de la convocatoria: incentivar propuestas de renaturalización transformadoras, de alto impacto, con una contribución sensible en términos de conectividad ecológica funcional y diversidad y abundancia de hábitats y especies. Consecuentemente, las actuaciones tenderán a reproducir y favorecer las condiciones de la naturaleza en su entorno ecológico, caracterizándose por su resiliencia a las nuevas condiciones que impone el cambio climático y mínimas intervenciones antrópicas para asegurar su perdurabilidad y la optimización que los servicios ecosistémicos pueden ofrecer. En este sentido, las propuestas deben garantizar que su convivencia con el resto de las dinámicas urbanas (incluyendo el uso y disfrute público) no condiciona la consecución de los objetivos ecológicos establecidos.

Algunas de las tipologías de acciones tipo B que podrán resultar elegibles son: bosques urbanos y periurbanos; corredores verdes; restauraciones fluviales, de humedales o lagunas en espacios urbanos; restauración ambiental de cauces; fortalecimiento de infraestructura verde para la reducción del riesgo de inundación; anillos verdes; laboratorios vivos urbanos; naturalización de espacios degradados o vacíos urbanos; actuaciones sobre edificios, como el desarrollo de cubiertas, fachadas verdes u otras medidas para favorecer hábitats; huertos urbanos con gestión sostenible; renaturalización de espacios agrícolas periurbanos (agroecología); recualificación de parques o áreas verdes sin contribución cierta actual en términos de conectividad ecológica y biodiversidad; redes naturales de refugios climáticos urbanos ante temperaturas extremas; áreas de bio-retención, parques inundables y otros sistemas de drenaje urbano sostenible con funcionalidad ecológica; creación y naturalización de charcas; alcorques vivos; espacios para refugio, cría y alimento para diversidad de especies de fauna; estrategias integrales de control de especies invasoras; lucha biológica contra enfermedades y plagas, etc.

Las intervenciones deberán estar alineadas con el concepto de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) asegurando que las actuaciones sean multifuncionales, aportando beneficios ecológicos, sociales y económicos.

Las actuaciones deberán priorizar la creación de infraestructura verde urbana en barrios vulnerables o desfavorecidos, asegurando que estas contribuyan a mejorar la equidad en el acceso a espacios naturales y servicios ecosistémicos.

Las propuestas deberán prever mecanismos de seguimiento y evaluación a largo plazo que permitan medir el impacto de las actuaciones y ajustar las intervenciones si fuera necesario, asegurando su perdurabilidad y resiliencia. En este sentido, los resultados de todas las acciones han de ser perdurables y apoyarse en una estrategia de mantenimiento sostenible, existente o nueva, que garantice su éxito a medio y largo plazo y que esté basado en criterios de minimización de impactos derivados de las acciones de conservación (merma de biodiversidad y servicios ecosistémicos y consumo eficiente de recursos).

La elaboración de los estudios previos de viabilidad y otras actividades directamente vinculadas a estas actuaciones, como la redacción de proyectos, serán actividades objeto de subvención, siempre y cuando sean gastos contraídos dentro del cronograma de ejecución de la propuesta.

No serán acciones prioritarias de financiación los equipamientos de uso público recreativo



deportivo, ni las infraestructuras de saneamiento o alumbrado público.

El número máximo de acciones tipo B a plantear en un proyecto será, como máximo, de 8.

c) Acciones tipo C:

Los proyectos deberán incluir de forma obligatoria y transversal las siguientes acciones:

- C1. Plan de gobernanza y participación: con un doble objetivo, por un lado, mejorar la coordinación y el trabajo conjunto entre las diferentes áreas del ayuntamiento y otras entidades agrupadas que ejecutan el proyecto y, por otro, mejorar la participación de todos los actores locales implicados en la intervención, ya sean del sector público, privado, académico, sociedad civil o ciudadanía. Se trata de diseñar un proceso participativo que facilite la colaboración y coordinación multinivel, la capacitación local, la recogida de opiniones, la toma de decisión conjunta, la creación colectiva y el seguimiento del proyecto.

El plan debe definir los diferentes comités o grupos que estructuran los espacios de participación de todos los actores involucrados y sus diferentes roles, así como detallar las actividades que se van a llevar a cabo. Deberá integrar criterios para garantizar la participación equitativa e igualitaria, el acceso a la información útil y oportuna y aplicar el principio de transparencia.

La propuesta deberá contener, al menos, un avance de los siguientes apartados:

- Mapa de actores locales que incluya un análisis de su grado de interés e influencia.
- Estructura de la participación: planteamiento de diferentes comités o grupos, detallando su composición y funciones. Se podrán tener en cuenta estructuras ya existentes con anterioridad.
- Objetivos y resultados esperados.
- Programa de actividades que incluya la metodología de las mismas, recursos humanos y materiales necesarios.

- C2. Plan de comunicación y sensibilización: con un doble objetivo, por un lado, informar al conjunto de la sociedad de las actuaciones realizadas en el proyecto, objetivos, procesos y resultados esperados y, por otro, informar y concienciar sobre la relevancia de actuar frente a los retos ambientales de los entornos urbanos en el contexto de cambio climático y pérdida de biodiversidad. El plan de comunicación deberá incorporar la perspectiva de género e inclusión social en todas sus comunicaciones, materiales o actividades derivadas.

La propuesta deberá incluir, al menos, un avance de los siguientes apartados:

- Público destinatario y propuesta de adaptación de contenidos.
- Objetivos y resultados esperados.
- Canales de comunicación y materiales de divulgación previstos.
- Programa de actividades de sensibilización que incluya la metodología de las mismas, recursos humanos y materiales necesarios.

- C3. Plan de medición y seguimiento: Deberá definir sus objetivos, alcance, recursos y resultados esperados, de tal modo que permita el levantamiento de línea de base de la situación previa a la intervención, el monitoreo y la evaluación periódica del avance de ejecución del proyecto, así como de los impactos generados y resultados obtenidos, garantizando que se atienden los objetivos de base establecidos, facilitando la gestión adaptativa durante o tras la finalización del proyecto.

El plan se basará en los indicadores recogidos en la Guía de Indicadores disponible con esta convocatoria. Para mejorar la comprensión de la evolución de estos indicadores, las entidades beneficiarias deberán crear y mantener una base de datos georreferenciada (SIG) para el reporte



de aquellos indicadores que permitan una representación espacial (señalados en la Guía de Indicadores). Este sistema deberá estar operativo en las primeras etapas del proyecto para recoger el estado de línea de base previo a la intervención.

Los documentos relativos a los planes de las acciones C1, C2 y C3 deberán estar disponibles en la etapa inicial del proyecto de cara a su implementación.

Artículo 8. Requisitos de las actuaciones

1. Las actividades propuestas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Todos los proyectos deberán desarrollar acciones tipo B y acciones tipo C.
- b) Todas las actuaciones de implementación directa en el territorio que se vayan a desarrollar (acciones tipo B) deberán estar enmarcadas en un plan o estrategia (acciones tipo A). Aquellas actuaciones que no estén incluidas en un plan o una estrategia previa existente deberán incluirse en uno de éstos (nuevo o actualizado, según proceda) de forma previa o paralela al desarrollo de las acciones del tipo B.
- c) Todos los proyectos abordarán de forma integral los objetivos descritos en el artículo 1 de la presente convocatoria, y los resultados de los proyectos deberán ser por sí mismos perdurables en el tiempo, contribuyendo a generar un impacto socioeconómico positivo e integrando la igualdad de género y de oportunidades de forma transversal. Los datos, en la medida de lo posible, deberán desagregarse por sexo.

2. Las entidades beneficiarias tienen la obligación de respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”) durante la ejecución de los proyectos aprobados. En ningún caso podrán ser susceptibles de ayuda aquellas actuaciones que, directa o indirectamente, ocasionen un perjuicio significativo a los objetivos climáticos y medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

3. Las entidades beneficiarias garantizarán que el desarrollo de las actuaciones no perjudique a los objetivos medioambientales definidos en el citado reglamento. Según se recoge en el documento de evaluación de conformidad con el principio “no causar perjuicio significativo” (DNSH) del Programa Plurirregional de España FEDER, podría haber una afeción sobre los objetivos de “Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos”; “Prevención y control de la contaminación” y “Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos”. Por este motivo, en el mencionado documento, se ha realizado para estos objetivos una evaluación sustantiva que establece la necesidad de considerar una serie de condicionantes y medidas a aplicar. Por tanto, para asegurar el no perjuicio a estos objetivos, las entidades beneficiarias se comprometerán, en caso de que exista impacto significativo sobre los mismos, a que:

- a) En lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de residuos de construcción y demolición. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de



Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos.

- b) Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua.
- c) Para evitar el impacto de la obra, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

4. La documentación para acreditar el cumplimiento de los condicionantes y medidas relativas a DNSH se detalla en el Anexo I.

5. Para las actuaciones que tengan carácter material y se localicen o realicen sobre zonas concretas del territorio o del mar, las entidades deberán aportar en el momento de la solicitud su localización cartográfica y georreferenciación, incluyendo tanto las superficies ocupadas por la actuación como, en su caso, las zonas de obtención de recursos naturales y las zonas de vertido de aguas residuales o retornadas o de residuos.

6. Las entidades beneficiarias deberán garantizar que las actuaciones que estén sujetas a evaluación de impacto ambiental cumplen los procedimientos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y que, en su caso, hayan superado favorablemente dicha evaluación de impacto ambiental.

7. Para las actuaciones que incluyan la construcción o instalación de elementos o realización de actividades en el interior de espacios de la Red Natura 2000, incluida la extracción de recursos naturales o la realización de vertidos o emisiones contaminantes, así como para las actuaciones que se desarrollen en la proximidad de espacios de la Red Natura 2000 con posibilidad de causarles efectos indirectos por extracciones de agua, extracciones de biomasa, depósito de residuos, vertidos, emisiones u otras causas, se requerirá un informe de no afección a la Red Natura 2000 o similar, de conformidad con el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestre, tal y como se detalla en el Anexo I. Este requisito no será exigible en actuaciones que se localicen sobre suelo urbano o sobre suelo urbanizable ordenado o sectorizado. Asimismo, si la actuación ya dispone de declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental favorable no será necesario acreditar el cumplimiento de este aspecto.

8. Para las actuaciones que supongan inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años deberá garantizarse la protección frente al cambio climático de las mismas, tal y como se detalla en el Anexo I.

Artículo 9. Dotación de la convocatoria

- 1. La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 39.794.626 €.
- 2. Teniendo en cuenta la distribución geográfica del presupuesto establecida por la Subdirección General de Gestión del FEDER al inicio del periodo de programación 2021-2027 para dicho fondo, la dotación presupuestaria máxima disponible por categoría de región para esta convocatoria es la siguiente:



CATEGORÍA DE REGIÓN	IMPORTE TOTAL MÁXIMO (€)
Menos desarrolladas: Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla.	10.392.662 €
En transición: Galicia, Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Región de Murcia y Canarias.	16.561.818 €
Más desarrolladas: Aragón, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco.	12.840.146 €
TOTAL	39.794.626 €

Artículo 10. Cuantía de la subvención

1. El importe total mínimo por proyecto será de 2.500.000 € y el máximo de 3.500.000 €. Las solicitudes que se presenten fuera de este rango no serán admitidas.
2. La intensidad de la subvención será, como máximo, del 85% en el caso de las actuaciones localizadas en las Comunidades Autónomas de Canarias, Andalucía, Castilla – La Mancha, Extremadura y las Ciudades Autónomas de Ceuta, y Melilla; el 60% en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Asturias, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja y Región de Murcia y el 40% en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra y País Vasco.
3. La entidad beneficiaria deberá asumir expresamente la obligación de cofinanciar el porcentaje restante no cofinanciado por el FEDER.
4. Finalizado el proyecto, y tras el proceso de justificación técnica y económica, se cofinanciará con el FEDER el porcentaje correspondiente sobre el total de los gastos aceptados.

Artículo 11. Plazo de ejecución y prórroga

1. Los proyectos tendrán una duración máxima de 3 años y no podrán comenzar antes de la fecha de resolución de la convocatoria.
2. En casos debidamente justificados, podrá concederse una prórroga de ejecución, que deberá solicitarse por la entidad beneficiaria o la entidad coordinadora, en el caso de las agrupaciones, al menos, 3 meses antes de la fecha de finalización del proyecto. No se aceptarán prórrogas solicitadas con posterioridad a esta fecha.
3. En cualquier caso, la fecha límite de finalización de los proyectos se establece en 15 meses antes de la finalización del Programa Plurirregional de España FEDER 21-27, prorrogas incluidas.

Artículo 12. Órganos competentes

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la FB.
2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la coordinación del área de Secretaría General o área jurídica de similar naturaleza de la FB, denominado órgano instructor.



3. El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a lo estipulado en el artículo 12 la Orden TED/1060/2024 y en esta convocatoria.

4. El comité de evaluación estará conformado por:

- Presidencia: Titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la FB.
- Vocalías:
 - i. Titular de la Subdirección para la Transición Verde de la FB.
 - ii. Titular de la Coordinación del Área de Ciudades de la FB.
 - iii. Representante de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico designado por su titular.
 - iv. Representante de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico designado por su titular.
- Secretaría: titular de la coordinación del área de Secretaría General o área jurídica de similar naturaleza o persona en quien delegue.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, las personas integrantes del comité podrán ser sustituidas por los titulares de subdirecciones o de coordinación de otras áreas, en el caso de la Fundación Biodiversidad, o por otra persona de la misma categoría y del mismo servicio o área en el caso del personal del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. La resolución del procedimiento de concesión corresponde a la persona titular de la Dirección de la FB, previa autorización del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Todas las personas involucradas en alguna de las fases vinculadas al proceso de gestión del fondo, junto aquellas que participen en la evaluación, incluyendo el órgano instructor de la convocatoria y las personas invitadas en calidad de expertas, firmarán una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a fin de garantizar su independencia.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 27 de febrero de 2025, en los términos y condiciones especificados en la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en las bases reguladoras y convocatoria. En caso contrario no serán tenidas en cuenta.



Artículo 14. Forma de presentación de solicitudes

1. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través de la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es) por parte de la entidad solicitante, a través de la herramienta habilitada al efecto, asignándose un código de registro que incluye, entre otros datos, la fecha y hora de recepción de la solicitud.
2. Al formulario de solicitud, en el que se indicarán los datos de la/s entidad/es y del proyecto, se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Documentación de carácter técnico del proyecto: marco lógico, fichas descriptivas de las acciones, presupuesto, recursos humanos, cronograma y localización cartográfica o georreferenciación, en su caso.
 - b) Documentación relativa a la entidad o entidades solicitantes:
 - i. Solicitud de la ayuda, firmada electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad. En el caso de agrupaciones, esta solicitud deberá ser firmada por cada una de las personas que ostenten la representación legal de las entidades que las formen. En esta solicitud se incluirá una declaración expresa de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» DNSH, y una declaración que incluya una relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención, así como la de cumplimiento de las condiciones de acceso a la misma.
 - ii. Estatutos o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento.
 - iii. Poder o documento que acredite la representación legal con que se actúa.
 - iv. Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria, o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento. En el caso de las Universidades, el registro al que se refiere es el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
 - v. En el caso de las agrupaciones, el acuerdo interno firmado mediante certificado electrónico por las personas que ostenten la representación legal de las entidades integrantes al que se refiere el artículo 2 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.
3. Junto con la documentación a presentar tras la resolución provisional regulada en el apartado 7 del artículo 15 de la convocatoria, se deberá presentar el acuerdo de aprobación de la presentación del proyecto en Pleno municipal o, en el caso de las ciudades autónomas, de su asamblea, u otro documento que acredite la aprobación del proyecto por parte del órgano con competencias para ello en los términos descritos en la letra b) del artículo 15, apartado 7.
4. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en el apartado 2.b) de este artículo de cada una de las entidades integrantes. La solicitud de la ayuda y el acuerdo de agrupación serán presentados en sendos documentos únicos, firmados por cada una de las personas que ostenten la representación legal de las entidades de la agrupación.
5. Están exentas de la entrega de la documentación reseñada en los puntos ii, iii y iv del apartado 2.b) del presente artículo, aquellas entidades que formen parte del Registro de Entidades beneficiarias de la FB, cuyo listado será publicado en la página web de la FB y cuyo

Código seguro de Verificación : GEN-7b83-59e4-8103-42e6-2dba-6613-fb07-d4da | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



número de beneficiario sea posterior al año 2021, incluido, siempre que la entidad no haya sufrido ningún cambio administrativo o de su representante legal desde su inclusión en el registro. Para ello deberá indicar el número de entidad beneficiaria en la solicitud de ayuda.

6. La documentación firmada deberá presentarse de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es decir, certificación electrónica que sea validable y verificable.

7. Se establece una fase de revisión previa en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos de carácter administrativo de la entidad para adquirir la condición de beneficiaria y que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos según lo descrito en la presente convocatoria.

En caso de que la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante o a la coordinadora de la agrupación, en el supuesto que una o varias entidades integrantes de la misma no cumplan las condiciones para ser beneficiarias, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor será el encargado de emitir una relación provisional que contendrá, al menos, las solicitudes que son admitidas y aquellas que no pueden alcanzar la condición de admitidas, por desistimiento en su intención o cualquier otra razón que imposibilite su admisión. Para aquellas entidades no admitidas se establece un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones, y una vez examinadas las alegaciones se emitirá el listado definitivo de solicitudes admitidas y no admitidas en los términos anteriormente descritos.

8. La documentación de carácter técnico del proyecto a la que se refiere el apartado 2.a) de este artículo no será susceptible de subsanación.

9. La entidad solicitante podrá adjuntar cartas de apoyo al proyecto de otras entidades e instituciones, como documentación adicional a la solicitud.

10. La entidad solicitante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente.

11. La FB podrá poner a disposición de las entidades solicitantes un documento de guía que recoja de forma detallada todas las pautas a seguir para la presentación de solicitudes.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas

1. La instrucción del procedimiento de concesión se realizará según lo indicado en el artículo 15 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

2. El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos a que se refiere el artículo 16 de esta convocatoria.

3. El comité someterá a consulta de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, la Oficina Española de Cambio Climático, la Dirección General del Agua y la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, así como de las personas expertas que se considere conveniente, las propuestas presentadas y podrá recabar cuantos informes estime oportunos de las áreas técnicas de la FB.



4. El comité de evaluación establecerá una comisión bilateral de valoración con la Dirección General de Medio Natural/Medio Ambiente/Biodiversidad (o que asuma competencias homólogas) de aquellas comunidades autónomas en las que se sitúen los municipios de las propuestas que hayan superado el umbral mínimo de los criterios de calidad técnica. Esta comisión valorará los criterios estratégicos definidos en el artículo 16. Si una propuesta presentara municipios de dos comunidades autónomas, ambas participarán de la valoración. En el caso concreto de las propuestas presentadas por ciudades autónomas no será convocada comisión bilateral para evitar conflicto de interés.

5. Tras la evaluación, junto a las comisiones bilaterales de valoración, de las solicitudes presentadas, el comité de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado final de las valoraciones de las solicitudes.

6. El importe del proyecto podrá verse ajustado al presupuesto disponible por región objetivo, según lo indicado en el artículo 9 de la presente convocatoria.

7. El órgano instructor, a la vista del informe del comité de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, que será notificada a las entidades propuestas como beneficiarias para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar a partir de la notificación de la propuesta de resolución aporten, en su caso, los documentos que se detallan a continuación:

- a) Carta de aceptación de la subvención firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y tenga capacidad y competencia para comprometer los fondos que cofinancia la entidad beneficiaria. En el caso de agrupaciones, esta carta será única y firmada por las representaciones legales de todas las entidades integrantes de la agrupación. En esta carta se incluirán, entre otras, las siguientes declaraciones responsables:
 - i. Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración Pública, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - ii. Declaración responsable de no haber incurrido en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
 - iii. Declaración responsable de cumplimiento de toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación, adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
 - iv. Declaración responsable de que la entidad beneficiaria se compromete a presentar firmado el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA) y a cumplir las obligaciones en él contenidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y en el artículo 18.2 de la convocatoria.
 - v. Declaración responsable de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» DNSH y de compromiso de aportar, en caso de actuaciones que supongan inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, el análisis correspondiente sobre protección frente al cambio climático de las mismas.
 - vi. Declaración responsable de que la entidad beneficiaria dispone de los recursos y





mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes del proyecto.

- vii. Declaración responsable de que las entidades se obligan a comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, se procederá a la denegación de la subvención o a la exigencia de reintegro.
 - viii. Declaración responsable de garantía de que se adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir y comunicar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
 - ix. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- b) Para aquellos supuestos en los que entre las entidades propuestas como beneficiarias se haya propuesto a una entidad descrita en el artículo 3.1.a) de la presente convocatoria, se deberá presentar el acuerdo de aprobación de la presentación del proyecto para la adopción de compromisos de financiación de carácter plurianual en Pleno municipal, sin perjuicio de la delegación del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
 - c) Formulario de solicitud modificado.
 - d) Marco lógico reformulado.
 - e) Fichas descriptivas de las acciones reformuladas.
 - f) Presupuesto reformulado.
 - g) Cronograma reformulado.
 - h) Recursos humanos reformulados.
 - i) Solo en el caso de agrupaciones de personas jurídicas, el acuerdo de agrupación actualizado, en caso de reformulación, firmado por la representación legal de las entidades integrantes.
 - j) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se deberá remitir los documentos que se relacionan:
 - i. Acta de titularidad real de la entidad o, en caso de no quedar obligada a disponer de la misma, declaración responsable según el modelo que se facilitará al efecto.
 - ii. Copia del documento nacional de identidad de las personas físicas que ostenten la propiedad o control de la entidad o que, en su caso, cuyos datos obren en la declaración responsable adjunta.

Los documentos y los datos consignados en la documentación remitida a estos efectos de identificación de la titularidad real de las entidades beneficiarias deberán encontrarse en vigor a la fecha del establecimiento de relaciones de negocio o de



ejecución de la operación, de acuerdo con lo establecido en artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Las entidades deberán, asimismo, asumir el compromiso de mantener información adecuada, precisa y actualizada, y se obliga a comunicar a la Fundación Biodiversidad cualquier modificación de la estructura o control de la entidad a la que representa.

La FB podrá realizar las comprobaciones oportunas en el Registro Central de Titularidades Reales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, sin perjuicio de que a estos exclusivos efectos puedan realizar consultas adicionales a la base de datos de titularidad real del Consejo General del Notariado o a otros registros que puedan recoger la información de titularidad real de las personas jurídicas o entidades inscritas. Asimismo, para las entidades contenidas en el artículo 15 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, la FB podrá aplicar las medidas contenidas en la sección 2ª del capítulo II de la referida normativa.

- k) Certificación administrativa positiva vigente expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.
- l) Certificación administrativa positiva vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.

8. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en el apartado 7 letras j), k) y l) de cada una de las entidades integrantes.

9. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad propuesta o a la coordinadora de la agrupación, para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Si alguna de las entidades propuestas como beneficiarias no aceptase la ayuda o se comprobase que no cumple con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, se completará, en su caso, el importe concedido a la propuesta como beneficiaria que haya visto reducido su presupuesto para ajustar el importe de la propuesta de resolución al importe máximo a comprometer, y se propondrá la concesión de la misma a las siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias se haya liberado presupuesto suficiente para atenderla/s y exista plazo suficiente para su incorporación en la propuesta de resolución definitiva. Estos últimos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación del apartado 7 del presente artículo.

11. Transcurrido el plazo sin que se hayan aportado los documentos exigidos, se entenderá que la entidad o agrupación de entidades propuesta como beneficiaria renuncia a la concesión de la subvención.



12.El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de la misma. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación o renuncia del derecho del resto de las solicitudes.

13.Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la FB, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

14.La propuesta de resolución de concesión será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. Criterios de valoración de solicitudes

1. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los siguientes criterios y subcriterios de evaluación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 16 y en el Anexo I de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre:

Código seguro de Verificación : GEN-7b83-59e4-8103-42e6-2dba-6613-fb07-d4da | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
CRITERIOS TÉCNICOS	65
Criterios de calidad de la propuesta	30
Contextualización de los objetivos y alcance del proyecto en el marco de un documento estratégico (plan, programa, estrategia) nuevo o existente, mostrando alineamiento con los objetivos de la convocatoria	3
Adecuado planteamiento de la problemática a resolver y definición detallada y coherente del conjunto de actuaciones necesarias y viables para alcanzar eficazmente los objetivos del proyecto y de la convocatoria	5
Resultados cuantificables y verificables, que contribuyen inequívocamente al cumplimiento de los objetivos de la convocatoria e incorporan fielmente los indicadores planteados en la convocatoria y en la Guía de indicadores facilitada	5
Plan de gobernanza y participación completo y coherente en el marco de las actividades a realizar	3
Plan de sensibilización y comunicación ajustado al proyecto presentado y al objetivo de la convocatoria	3
Plan de evaluación periódica y seguimiento de la ejecución del proyecto y sus resultados, facilitando la gestión adaptativa	3
Recursos humanos adecuados y suficientes	2
Cronograma realista que considera todas las acciones, sus actividades clave y los resultados previstos	2
Presupuesto dimensionado a objetivos y resultados y adecuada justificación de precios	4
Criterios ambientales y sociales	35
Contribución efectiva a la conectividad ecológica y articulación de una infraestructura verde consistente en el municipio	6
Superficie renaturalizada	6
Contribución efectiva para recuperar, conservar y/o restaurar la biodiversidad	6
Contribución efectiva a la acción contra el cambio climático, componente de adaptación	3
Contribución efectiva a la acción contra el cambio climático, componente de mitigación	2
Generación de co-beneficios ambientales (calidad del aire, ruido ambiental, gestión de residuos, calidad de las aguas, etc.)	2
Población (nº de personas) que tendrá acceso a espacios nuevos o mejorados de la infraestructura verde (teniendo en cuenta la población que vive en un radio de 2 Km)	3
Accesibilidad y reparto equitativo de áreas verdes	2
Desarrollo de actuaciones en entornos urbanos que presentan un mayor grado de vulnerabilidad social, económica y ambiental	2
Consideración adecuada de la perspectiva de género en el ciclo de vida del proyecto, según la Guía de Perspectiva de Género aportada	3
CRITERIOS DE PERTINENCIA Y ESTRATÉGICOS	35
Existencia o consideración en la programación del proyecto de autorizaciones, licencias y permisos a obtener	4
Actuación en terrenos de titularidad municipal en el momento de preparación de la propuesta o intención manifiesta, justificada y valorada de suscribir o promover acuerdos de custodia del territorio en los terrenos objeto de las actuaciones proyectadas	3
Coherente contribución, sinergias y complementariedad en el marco de políticas, estrategias, planes o programas públicos (Marcos de Acción Prioritaria, planes de gestión de espacios Red Natura 2000, estrategias o planes de conservación de especies amenazadas, estrategias o planes de erradicación y control de especies exóticas invasoras, Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y de Restauración Ecológicas, estrategias o planes de restauración de ríos, etc.)	6
Organización, capacidades/experiencia y articulación completa y coherente del beneficiario y de la agrupación, en su caso	5
Consistente respaldo social al proyecto	2
Carácter transformador de la propuesta o de alguna/s de las acciones	5
Transferibilidad a otras escalas y ámbitos geográficos	3
Perdurabilidad de resultados, justificando la adopción de soluciones resilientes y proponiendo un robusto y coherente programa de mantenimiento	5
Sello de Misión de la Unión Europea concedido	2

2. Para la determinación de los umbrales y puntuación mínima, la calidad de las propuestas y los criterios de desempate se atenderá a lo establecido en el artículo 16 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

3. Para poder obtener la condición de entidad beneficiaria el umbral mínimo a obtener en el criterio de calidad de la propuesta es de 15 puntos.



4. La puntuación mínima exigida para poder constituirse como beneficiaria será de 50 puntos, teniendo en cuenta los tres bloques de criterios.
5. Las comisiones bilaterales evaluarán los criterios estratégicos de las propuestas de cada comunidad autónoma con una valoración paritaria al 50%.
6. De acuerdo con el artículo 8.4 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, la cuantía de la subvención se establecerá en base al orden de prelación de las solicitudes. Este orden de prelación vendrá determinado por el proyecto que haya obtenido en la evaluación la puntuación más alta. A partir de esa puntuación, en orden descendente, se irá otorgando a los proyectos la subvención de acuerdo con el importe solicitado en cada caso hasta agotar el importe total de la convocatoria, teniendo en cuenta el importe disponible por región objetivo.
7. Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, la FB podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto.

Artículo 17. Resolución y recursos

1. La Dirección de la FB emitirá resolución con los proyectos y entidades beneficiarias de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre. Esta resolución será objeto de publicación en la web de la FB: www.fundacion-biodiversidad.es y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre de recepción de solicitudes.
3. El plazo de resolución podrá ser prorrogado o suspendido conforme a lo previsto por falta de disponibilidad de los fondos correspondientes y será comunicado a través de la página web de la FB según lo establecido en el apartado 7 y 8 del artículo 17 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.
4. Las resoluciones contendrán, como mínimo, la relación de las entidades beneficiarias de la subvención, el título del proyecto, la puntuación obtenida y el importe concedido. Asimismo, se publicará un listado de aquellas entidades solicitantes cuyas propuestas no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente para ser beneficiarias.
5. Las renuncias a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria producirán la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguiente en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se libere crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes no atendidas y sea posible la ejecución del proyecto y certificación del gasto asociado en los plazos establecidos para el cumplimiento de la senda del FEDER. El órgano concedente acordará lo dispuesto anteriormente, previa comunicación a las solicitantes para su aceptación, y sin necesidad de una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este supuesto, el órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las solicitantes, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días en atención a lo dispuesto en el artículo 15.7 de la convocatoria. En cualquier caso, las entidades deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Una vez aceptada la propuesta, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en esta convocatoria.



6. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una fundación del sector público. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores a este acto recogidas en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 18. Firma del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda

1. Una vez publicada la resolución definitiva de la convocatoria, se procederá a la firma del Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (en adelante, DECA) entre la FB y la entidad beneficiaria, el cual deberá incluir, entre otros, la identificación de la entidad beneficiaria, la cuantía de la subvención, las obligaciones de la entidad beneficiaria, el plan financiero y el calendario de ejecución.
2. El DECA será firmado por la persona que ostente la representación legal o persona en quien delegue de ambas entidades en el plazo máximo de 60 días naturales desde la fecha de publicación de la resolución en la página web de la FB. Este acuerdo cumplirá con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
3. En el caso de agrupaciones, el DECA será firmado de forma individual por la persona que ostente la representación legal de cada una de las entidades que conforman la agrupación.

Artículo 19. Modificaciones en la ejecución del proyecto

1. La entidad beneficiaria o, en caso de agrupación, la entidad coordinadora de la misma, podrá solicitar modificaciones durante la ejecución del proyecto, siempre y cuando no afecte al objeto y finalidad de la subvención ni suponga un incremento del presupuesto total aprobado. La solicitud podrá comunicarse a la FB hasta 3 meses antes de la finalización del proyecto, salvo excepciones por causas imprevistas y justificadas. La entidad beneficiaria no podrá considerar que una modificación está aprobada hasta que no reciba la notificación correspondiente de la FB.
2. La FB revisará y analizará la solicitud de modificación propuesta, de forma que se constate que los cambios a introducir no desvirtúan los objetivos perseguidos por el proyecto y no se dañen derechos de terceros. Si se considera que la modificación afecta de forma significativa el carácter del proyecto, podrá denegar la modificación solicitada.

Artículo 20. Modificaciones de resolución de concesión

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 18 de la Orden TED/160/2024, de 25 de septiembre y a lo previsto en la presente convocatoria.
2. La solicitud de modificación deberá presentarse por escrito a través de los medios electrónicos establecidos en el artículo 13 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre y en el artículo 22 de la convocatoria, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma. Las modificaciones podrán solicitarse hasta 3 meses antes de la finalización del proyecto, para garantizar su evaluación y, en su caso, aprobación por parte de la FB. No se aceptarán



modificaciones solicitadas con posterioridad a esta fecha.

3. El órgano competente para la concesión de la subvención podrá autorizar la modificación de la resolución por instancia de la entidad beneficiaria respetando los siguientes requisitos:

- a. Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.
- b. Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.
- c. Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supondría la denegación de la ayuda.
- d. Que la modificación no suponga un incremento del presupuesto total aprobado para la ejecución del proyecto.

4. En el caso de agrupaciones de entidades beneficiarias, la/s modificación/es deberán ser solicitadas por la entidad coordinadora.

5. Para los supuestos de agrupaciones, en el caso de que se hubiera producido la sustitución de una de las entidades beneficiarias, cada una de ellas será la beneficiaria de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión. Cada beneficiaria será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda. La nueva beneficiaria deberá cumplir los requisitos que le hubieran permitido obtener la ayuda, asumir las obligaciones establecidas en la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre y comprometerse a mantener la actividad objeto de la ayuda.

La autorización para modificar la resolución de concesión requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad de la nueva entidad beneficiaria para garantizar la viabilidad de la actuación y se podrá exigir un informe de auditor de cuentas externo a la propia entidad.

6. En el caso de los proyectos de agrupaciones, cambios que conlleven la modificación en el acuerdo de agrupación inicial, implicarán que se deba suscribir un nuevo acuerdo de agrupación, firmado por todas las entidades integrantes de la misma que, en su caso, se remitirá junto con la solicitud de modificación de la resolución de concesión. En cualquier caso, las integrantes de la agrupación deberán cumplir todos los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiarias de la subvención de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria.

Artículo 21. Desistimiento y renuncia de las entidades beneficiarias

1. En caso de que la entidad beneficiaria de la subvención desee renunciar a la ayuda concedida para su solicitud, deberá enviar un escrito, por medios electrónicos de conformidad con el artículo 13 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre y el artículo 22 de la convocatoria, comunicando este hecho con el fin de proceder al archivo del expediente.

2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, la entidad beneficiaria estará obligada a devolver el anticipo en caso de que lo haya recibido.

Artículo 22. Notificaciones

1. Las comunicaciones y notificaciones a las partes interesadas de las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión, en el desarrollo de su ejecución y en su justificación, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos, a la dirección de correo facilitada al efecto.



2. Los actos integrantes del procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la página web de la Fundación Biodiversidad, surtiendo tales publicaciones los efectos de notificación practicada.
3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder como consecuencia del ejercicio de las potestades relativas a la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control que corresponderán al órgano que resulte competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y podrán realizarse mediante comparecencia en su sede electrónica, conforme al artículo 43 de dicha ley.
4. En el caso de las agrupaciones, las comunicaciones se realizarán a la persona representante de la entidad coordinadora de la agrupación.

Artículo 23. Gastos susceptibles de financiación

Gastos elegibles

1. En materia de elegibilidad del gasto, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, así como a lo establecido en la presente convocatoria, en el Reglamento (UE) 2021/1060, el Reglamento (UE) 2021/1058 y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027. En caso de que la normativa de aplicación varíe, la FB informará para su conocimiento a la entidad beneficiaria.
2. Se considerarán gastos susceptibles de financiación aquellos que sean estrictamente necesarios, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución de cada proyecto y el pago se haya realizado antes de la fecha límite de presentación de la documentación justificativa. Los gastos deberán estar a nombre de la entidad beneficiaria, en el caso de agrupaciones los gastos deberán de estar a nombre de la entidad que sea parte de la agrupación y que ejecute el gasto. Además, podrán ser considerados elegibles fuera del periodo de ejecución del proyecto los gastos indicados en el artículo 5.4 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.
3. Para que los gastos sean financiables deberán estar justificados mediante facturas válidas conforme a normativa y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa equivalente en formato original o copia compulsada, así como con el aporte de sus correspondientes justificantes de pago.
4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.
5. Las entidades podrán contar con una desviación del 15% entre partidas presupuestarias justificadas a la FB. De esta forma, el menor gasto total en una partida puede quedar compensado con un mayor gasto en otra hasta el límite máximo del 15% y siempre que el importe de las mismas lo permita.
6. Se entiende por **gastos directos** aquellos que son inequívocamente identificables con la actividad subvencionada y cuyo nexo directo con la actividad puede demostrarse de manera indubitada. En general, se considerarán los siguientes gastos directos:

a) Gastos de personal:

- i. Serán subvencionables los gastos de personal que estén relacionados con el proyecto y sean necesarios para su ejecución.



- ii. En el personal previsto para el proyecto se incluirá, como mínimo, un perfil con dedicación exclusiva al proyecto.
- iii. Los gastos de personal serán cofinanciables en función de su dedicación al proyecto, hasta el 100% del coste laboral del personal que ejecute actividades del proyecto, tanto del personal contratado específicamente para el proyecto como del personal propio de la entidad beneficiaria adscrito al proyecto.
- iv. Los costes del personal con dedicación al proyecto se calcularán en base a un porcentaje fijo de tiempo mensual dedicado, sin la obligación de establecer un sistema independiente de registro del tiempo de trabajo. La entidad beneficiaria emitirá, con carácter previo al inicio del proyecto, un documento para los trabajadores que vayan a tener dedicación al mismo en el que se establecerá este porcentaje fijo de tiempo. Este documento será firmado por ambas partes y deberá ser coherente con el cuadro de recursos humanos presentado en la fase de solicitud.
- v. Se considerarán gastos subvencionables los costes brutos de empleo del personal de la entidad beneficiaria. Estos gastos incluyen:
 - los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento («acuerdo laboral») o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente.
 - otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.
 - la compensación por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el FEDER y la prevista en artículo 53.1.b) de dicho Estatuto en relación exclusivamente con la causa prevista en su artículo 52.e), siempre y cuando se trate de personal contratado en exclusiva para el proyecto subvencionado por el FEDER.
- vi. No se considerarán elegibles, en la partida de gastos de personal ni en ninguna otra, los gastos asociados al impuesto de la renta de las personas físicas, por lo que deberán ser descontados del salario bruto elegible.
- vii. Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tendrán naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser subvencionables en otras partidas.
- viii. Podrán ser subvencionables, en las mismas condiciones que se establecen en los apartados anteriores de este mismo artículo, los costes correspondientes al personal adicional que, en su caso, sustituya a la persona cuyo contrato haya quedado suspendido por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- ix. Dentro de esta partida de gasto se podrá imputar el gasto de personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes (TRADE). Será financiable el 100 % de su coste si su dedicación es exclusiva al proyecto y así queda reflejado de forma explícita en su contrato. En el resto de los casos, será financiable en función del porcentaje de dedicación.



b) Gastos de subcontratación:

- i. Se considerarán gastos de subcontratación aquellos costes en los que incurre la entidad beneficiaria al concertar con un tercero la ejecución total o parcial del proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.
- ii. Las entidades beneficiarias podrán realizar subcontrataciones siempre que el porcentaje subcontratado no exceda del 90% de la actividad subvencionada, entendiendo como actividad subvencionada las actividades que ejecute la entidad en el marco del proyecto para el que se concede la subvención.
- iii. Para ser un gasto financiable, el inicio de los procedimientos de subcontratación para la ejecución de las actuaciones incluidas en el proyecto deberá dar comienzo de manera posterior a la resolución de la convocatoria.
- iv. Las entidades beneficiarias que, por su naturaleza, se encuentren dentro del ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán respetar las normas que en dicha ley se establecen.
- v. Para las entidades beneficiarias que por su naturaleza no se encuentren en el ámbito subjetivo de la LCSP, cuando la cuantía del gasto supere los límites establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, el procedimiento de la subcontratación deberá de respetar lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de estos requisitos.
- vi. En la documentación asociada a los procedimientos de contratación (pliegos, invitaciones, contrato, etc.) llevadas a cabo por la entidad beneficiaria para la ejecución del proyecto, se deberá hacer mención expresa a la cofinanciación de dicho contrato por el FEDER.
- vii. Todas las entidades beneficiarias deberán respetar lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - i. Que se garantice la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
 - ii. Que el contrato se celebre por escrito.
 - iii. Que la celebración del mismo se autorice de forma previa y expresa por la FB. Para ello, se deberá remitir por correo electrónico la información del contrato previamente a su celebración con tiempo suficiente para su análisis y posterior autorización por escrito.
- viii. La entidad beneficiaria habrá de prever, en su caso, mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm-DNSH), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
- ix. En ningún caso podrá subcontratarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En lo referente a la subcontratación con personas o entidades vinculadas se atenderá a los requisitos dispuestos en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de los Centros Tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el registro de Centros Tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de



ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, se estará a lo establecido en la disposición adicional vigésima séptima, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Contrataciones externas:

- i. Se considerarán gastos de servicios externos aquellos derivados de actividades que, siendo necesarias para la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma.
- ii. En las contrataciones de servicios externos se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.
- iii. Para ser un gasto financiable, el inicio de los procedimientos de contratación para la ejecución de las actuaciones incluidas en el proyecto deberá dar comienzo de manera posterior a la resolución de la convocatoria.

d) Material fungible:

- i. Se considerará material fungible aquel cuya vida útil no excede del periodo de ejecución del proyecto. Serán financiados aquellos gastos de material fungible adquirido siempre que este esté directamente vinculado a la actividad objeto de la ayuda.

e) Material inventariable y amortización:

- i. Serán elegibles los gastos de amortización de bienes inventariables (muebles, inmuebles y equipos) necesarios para la ejecución del proyecto, siempre que:
 - a) El coste de adquisición del bien esté debidamente justificado por facturas o documentos de valor probatorio equivalente.
 - b) El bien no haya sido adquirido con ayuda de subvención públicas ni la adquisición haya sido objeto de cofinanciación por parte de los fondos.
 - c) La amortización se calcule de conformidad con la normativa contable nacional pública y privada aplicable.
- ii. Solo se podrá considerar elegible el importe que se amortice durante el periodo de uso del bien que se encuentre dentro del periodo de ejecución del proyecto y esté debidamente contabilizado.
- iii. En ningún caso, se podrá adquirir material inventariable a nombre de la Fundación Biodiversidad.
- iv. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se destinarán al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante veinte años, en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de los bienes, y se deberá demostrar que esta resulta imprescindible para la correcta ejecución del proyecto y no existen otras fórmulas posibles. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. En el caso de los bienes inmuebles, en la justificación será preciso certificado de tasador independiente.

f) Viajes y manutención:

- i. Serán financiados los gastos de desplazamiento y/o las dietas del personal involucrado en las actividades objeto de ayuda, así como del personal voluntario y/o colaborador implicado, siempre que estén directamente vinculados al proyecto, se identifique la actividad por la que han sido generados y la persona que ha incurrido en el gasto.



- ii. En el caso de que la entidad beneficiaria no abone dietas a las personas empleadas, el límite máximo de gastos que se podrán aceptar por persona/día en concepto de alojamiento y manutención será el establecido para el grupo 2 en el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
 - iii. En todo caso, los desplazamientos deberán realizarse en clase turista, salvo que quede acreditada documentalmente la imposibilidad de cumplir con estos requisitos en el momento de contratar el viaje o que el precio en categoría superior en la misma fecha sea igual o inferior y los alojamientos no podrán ser en establecimientos de categoría superior a tres estrellas.
 - iv. En lo relativo al pago por kilometraje, este será el establecido en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la que se fija en 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas, o normativa que lo sustituya.
 - v. En los casos en los que se imputen gastos de viajes o manutención del voluntariado será necesario que la entidad garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
7. Se entiende por **gastos indirectos** aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución.
- i. Serán considerados como gastos indirectos al menos los siguientes: los gastos relativos al suministro de agua, electricidad, seguridad, gestión, calefacción y limpieza, correo, telefonía e internet, material y suministros de oficina y gastos de alquiler de locales o sede social de la entidad, así como otras contrataciones o servicios que, no estando directamente vinculados con el objeto de la subvención, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria.
 - ii. Los gastos indirectos del proyecto serán calculados e imputados al proyecto, en base a la metodología de costes simplificados establecida en el artículo 54a del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. De esta forma, los costes indirectos del proyecto se calcularán en base a un tipo fijo del 4 % de los costes directos subvencionables.
 - iii. Los documentos soporte para su justificación serán los de aquellos gastos directos sobre cuya base se calculan, no requiriéndose documentación adicional para su justificación.
8. En el Anexo I de la presente convocatoria se detalla la documentación necesaria para la justificación de los gastos.

Gastos no elegibles

1. No se considerarán gastos subvencionables los identificados en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y el artículo 2 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
2. Con carácter general no serán elegibles los gastos que se relacionan a continuación:
 - a) Impuestos personales sobre la renta (IRPF).



- b) Adquisición de terrenos.
- c) Intereses de deuda salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía.
- d) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- e) Gastos correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.
- f) Incentivos y pluses ligados a la consecución de objetivos percibidos por el personal de la entidad beneficiaria.
- g) Acción social como cheques comida, tiques transporte, seguro médico, guardería, entre otros, en concepto de complemento salarial.
- h) Costes derivados de las indemnizaciones por despidos del personal laboral de la entidad beneficiaria que puedan tener lugar durante el periodo de ejecución del proyecto, excepto los indicados en el apartado 6.a)v del presente artículo.
- i) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- j) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - i. Los descuentos efectuados.
 - ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato. A estos efectos, los pagos recibidos por la entidad beneficiaria a raíz de sanciones contractuales como consecuencia de un incumplimiento de contrato entre la entidad beneficiaria y un tercero o terceros, o bien resultantes de la retirada de una oferta por parte de un tercero seleccionado en el marco de la normativa sobre contratación pública («depósito») no se considerarán ingresos ni se deducirán de los gastos subvencionables del proyecto.
 - iii. Aquellos gastos derivados de contrataciones que durante su ejecución hayan tenido algún contrato modificado o complementario al principal.
 - iv. Cualquier otro gasto de contratación que supongan aumentar el coste de ejecución del proyecto sin ningún valor añadido.
- k) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de las ayudas del FEDER conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- l) Cualquier gasto no vinculado con el proyecto aprobado o que haya sido contraído fuera del periodo de ejecución del proyecto, a excepción de los recogidos en el artículo 5.4 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

Artículo 24. Anticipo y garantías

1. De conformidad con el artículo 10 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, las entidades beneficiarias podrán solicitar un anticipo de la subvención para la ejecución del proyecto aprobado. El anticipo se solicitará una vez firmado el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA) y antes de la finalización del proyecto. En el caso de las agrupaciones, cada entidad realizará su solicitud de anticipo de forma individual.
2. El importe máximo a conceder en concepto de anticipo será el 30% del total del importe



cofinanciado por el FEDER. En el caso de agrupaciones, este límite se calculará sobre el importe FEDER concedido a cada una de las entidades que forman parte de la agrupación.

3. En su caso, en las liquidaciones parciales se tendrá en cuenta el anticipo de la subvención cuando se justifique por encima del 30% de la ayuda. Si el importe resultante de las liquidaciones parciales del proyecto y el anticipo concedido es superior al 60% de la ayuda, la FB procederá al abono del importe resultante de la liquidación parcial descontando del mismo los pagos previamente realizados.

4. En el caso de que se solicite un anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir una garantía a favor de la FB por el importe solicitado y de duración indefinida, incrementado en un 0,01 punto porcentual. Quedan exoneradas de la constitución de esta garantía, en su caso, aquellas entidades previstas en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. Para el pago del anticipo se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo que describe el artículo 10 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

6. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiendo por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la FB y con carácter previo al procedimiento de reintegro, la entidad beneficiaria deberá remitir de forma fehaciente un talón bancario a la sede de la FB o ingreso en la cuenta que la FB determine.

7. Tanto en caso de la devolución voluntaria como en caso de liquidación definitiva con importe a devolver, la FB podrá calcular los intereses de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta la fecha de emisión de la liquidación definitiva.

Artículo 25. Seguimiento y control de la subvención

1. La FB nombrará a una persona responsable que será la encargada del seguimiento del proyecto junto con la persona designada por la entidad beneficiaria como responsable de este. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables.

2. El seguimiento y comprobación del estado de ejecución del proyecto, de las actuaciones y del cumplimiento de objetivos, se podrá llevar a cabo a través de reuniones, visitas *in situ*, petición y evaluación de documentación, e informes de seguimiento. Con este objetivo, la entidad beneficiaria remitirá a la FB, cuando esta lo solicite, un informe de seguimiento con los trabajos desarrollados hasta ese momento incluyendo los indicadores establecidos en el artículo 28.

3. Los modelos para el seguimiento y control de la subvención serán proporcionados por la FB donde se establecerán los datos y formatos necesarios a recabar por la entidad beneficiaria.

4. La FB convocará a la entidad beneficiaria a tantas reuniones de seguimiento como se estimen necesarias para garantizar la correcta ejecución de los fondos.

5. Con el fin de facilitar la realización de las inspecciones, una vez resuelta la convocatoria y firmados los DECA, la FB comunicará a las entidades beneficiarias si su proyecto ha sido seleccionado como objeto de inspección y qué tipología de inspección se va a realizar. Las inspecciones podrán realizarse en la sede de la entidad, en el emplazamiento de una acción del proyecto o de manera virtual.

6. Las entidades beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del



correspondiente procedimiento sancionador. Además, los resultados de las inspecciones servirán de base para las liquidaciones de los proyectos. Si durante la inspección se detectaran anomalías graves en la ejecución del proyecto o la ausencia de ejecución de alguna de sus acciones, la FB, previa comunicación a la entidad beneficiaria, podría realizar las minoraciones oportunas.

Artículo 26. Justificación técnica y económica y pago

1. Una vez ejecutadas las acciones y presentada la documentación por parte de la entidad beneficiaria o de la entidad coordinadora en el caso de las agrupaciones, la FB realizará la liquidación de los proyectos en base a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.
2. En todos los casos, la entidad beneficiaria o agrupación, deberá justificar el 100% de los costes, independientemente de la ayuda concedida por la Fundación Biodiversidad.
3. Se podrán realizar liquidaciones parciales tras la finalización de hitos significativos de los proyectos, entendiendo hitos significativos como actuaciones de relevancia para el proyecto que se consideren finalizadas en el momento de la liquidación. Estas liquidaciones requerirán la documentación y condiciones exigidas en el apartado 5 de este artículo. En el caso de entidades que hayan recibido un anticipo, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la convocatoria.
4. El plazo de presentación de la documentación justificativa será de 2 meses desde la finalización del proyecto.
5. La justificación se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. La documentación tanto técnica como económica a aportar en la fase de justificación, se detalla en el artículo 19.4 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre y en el Anexo I de la presente convocatoria. Para facilitar la recopilación de la información requerida, la FB pondrá a disposición de las entidades beneficiarias los modelos de documentos necesarios.
6. Liquidación y pago:
 1. Una vez que la entidad beneficiaria o la entidad coordinadora en el caso de agrupaciones, ha presentado la documentación necesaria para la justificación técnica y económica del proyecto, ya sea parcial o final, la FB procederá a realizar el análisis de dicha documentación.
 2. En virtud de los resultados del análisis realizado de dicha documentación y de las inspecciones llevadas a cabo a lo largo de la ejecución de las acciones, se elaborará un informe de liquidación en dos fases:
 - a) Liquidación provisional: La FB remitirá un original de este informe a la entidad beneficiaria o en su caso, a la entidad coordinadora de la agrupación, y dispondrán de 10 días hábiles desde su recepción para presentar la documentación adicional que subsane las incidencias detectadas.
 - b) Liquidación definitiva: Se emitirá tras el análisis de la documentación adicional aportada. La FB aprobará el importe a cofinanciar y abonará el porcentaje de ayuda FEDER correspondiente a los gastos aceptados.Ambas notificaciones serán remitidas a la dirección del proyecto y al representante legal de la entidad beneficiaria o representante de la entidad coordinadora de la agrupación.

Código seguro de Verificación : GEN-7b83-59e4-8103-42e6-2dba-6613-fb07-d4da | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



3. La entidad beneficiaria dispondrá de 15 días hábiles desde el envío del informe de liquidación definitivo para remitir la solicitud del pago a la FB, utilizando el modelo habilitado para ello.
4. Para solicitar el pago, será obligatoria la presentación por parte de la entidad beneficiaria y, en su caso, de cada una de las entidades que conforme una agrupación de entidades beneficiarias, de los siguientes documentos vigentes:
 - a) Solicitud del pago, según formato facilitado por la FB.
 - b) Certificado de cumplimiento de las obligaciones con la Administración Tributaria correspondiente, referido a la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta, al menos, un mes después de su presentación.
 - c) Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social, referido a la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta, al menos, un mes después de su presentación.
 - d) Certificado bancario de número y titularidad de cuenta de la entidad donde realizar el ingreso de la ayuda que corresponda.
 - e) Documentación que permita identificar al titular real de las entidades beneficiarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7.j).
5. En el caso de las agrupaciones los pagos se harán de forma individualizada a fin de verificar que cada uno de los integrantes se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. El importe final abonado por la FB a la entidad beneficiaria quedará sujeto, en cualquier caso, a las consideraciones posteriores que los organismos competentes pudieran realizar en base a las disposiciones legales y reglamentarias, tanto nacionales como comunitarias, referentes al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
7. Tal y como se establece en el artículo 82 de del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la entidad beneficiaria garantizará que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda del FEDER se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la FB efectúe el último pago a la entidad beneficiaria. Dicho plazo podrá quedar interrumpido si se iniciase un procedimiento judicial o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.
8. La fecha límite prevista en el PPE para garantizar la elegibilidad de los gastos es el 31 de diciembre de 2029, siendo esta la fecha límite para la realización de pagos por parte de la FB, salvo modificaciones en la fecha de finalización del Programa.

Artículo 27. Comunicación y visibilidad

1. Los proyectos incorporarán actuaciones de comunicación con el fin de garantizar la visibilidad de la cofinanciación del proyecto por parte del FEDER. La FB revisará el cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación y visibilidad que realicen las entidades beneficiarias, para lo que se recomienda el envío de los materiales previo a su publicación.
2. La presente convocatoria, así como los proyectos que resulten beneficiarios en el marco de la misma, han sido seleccionados como «operación de importancia estratégica» por el PPE debido a su contribución significativa a los objetivos del programa.



3. Las entidades beneficiarias asignarán licencias de uso a información, datos, resultados y entregables producidos en el marco del proyecto.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la FB cualquier tipo de evento de carácter público que vaya a realizar en el marco del proyecto.

5. La entidad beneficiaria o las entidades beneficiarias que componen la agrupación deberá/n realizar las siguientes medidas obligatorias:

- a) Aportar un resumen ejecutivo de carácter divulgativo del proyecto junto con la memoria final del proyecto en la fase de justificación. Este resumen ejecutivo será considerado como un producto final del proyecto y podrá ser utilizado para la comunicación y difusión de los resultados de este.
- b) Realizar publicidad del proyecto en la página web, si se dispone de ella, incluyendo una breve descripción del proyecto y destacando la ayuda financiera de la Unión, utilizando logotipos enlazados con sus correspondientes páginas web.
- c) Realizar difusión de las actuaciones en redes sociales, cuando se cuente con perfiles en ellas, mencionando expresamente al proyecto, a la FB y al FEDER. Será imprescindible que la entrada ponga de manifiesto la cofinanciación de la UE, ya sea a través de una etiqueta (*hashtag*), el emblema europeo, o una referencia explícita en el texto a los fondos europeos o al programa que cofinancia, siendo posible también la combinación de varias opciones.
- d) Exhibir placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, tan pronto como comience la ejecución física de los proyectos que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a operaciones cuyo coste total sea superior a 500.000€.
- e) Colocar al menos un cartel en la sede de la entidad o de las entidades beneficiarias, en el caso de agrupaciones, con información sobre el proyecto (de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente) en el que se mencionará la ayuda de la Unión Europea, en lugar visible para el público.
- f) En toda información verbal o escrita, emitida con ocasión de la actividad subvencionada se deberá mencionar el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (o ministerio de referencia) y la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), cumpliendo con todas las medidas de comunicación y visibilidad incluidas en los artículos 47, 49 y 50 del Reglamento (UE) Nº 2021/1060. Se incluirá, en su caso, la imagen visual corporativa de forma correcta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (o ministerio de referencia), la FB y la cofinanciación de la UE en los términos establecidos en esta convocatoria, y de aquellos otros posibles financiadores que la FB indique en cada momento.
- g) En documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución del proyecto, destinados al público, incluir una declaración que destaque la ayuda de la UE. Se usará un texto similar o igual a: "Este proyecto cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad a través de la convocatoria para el fomento de actuaciones dirigidas al desarrollo y consolidación de la infraestructura verde para la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas financiada por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)".

6. Adicionalmente se recomienda realizar las siguientes medidas:

Código seguro de Verificación : GEN-7b83-59e4-8103-42e6-2dba-6613-fb07-d4da | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



- a) Elaboración de una nota de prensa sobre el proyecto, mencionando la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (o ministerio de referencia)
- b) Difusión del proyecto a través de actuaciones en medios de comunicación (radio, televisión, prensa e internet). Los tipos de actuaciones en medios podrán ser, entre otros: noticias, entrevistas, reportajes, publirreportajes, anuncios, pódcast, cuñas en radio y *newsletters*. Será imprescindible que la actuación ponga de manifiesto la cofinanciación por la Unión Europea, ya sea a través de una referencia explícita en el texto, audio o imagen a los fondos.
- c) Elaboración de un video divulgativo de resultados del proyecto.

7. Se deberán incluir los logotipos oficiales de la cofinanciación de la UE y Fondos Europeos, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (o ministerio de referencia) y de la FB. Todos los logotipos serán del mismo tamaño y este será acorde al material donde sean editados. Los logotipos de la FB y la UE deberán contener un hipervínculo a su dirección web correspondiente.

8. En todos los materiales elaborados en el marco de los proyectos se buscará la mayor accesibilidad, empleándose subtítulos en los audiovisuales que se elaboren, adaptando los productos digitales a los distintos tamaños de pantalla, para que se pueda leer el contenido con independencia del dispositivo que se elija o que se necesite utilizar. Se emplearán, cuando sea conveniente, programas de lectura de texto (TTS, *Text to Speech*), que permitan convertir el texto digital a voz sintetizada a través del programa informático adecuado.

9. Los materiales que se elaboren incorporarán el enfoque de género, especialmente en todos aquellos recursos destinados a la información, sensibilización o formación, teniendo en cuenta las necesidades, intereses, comportamientos, conocimientos, oportunidades y recursos diferentes con los que parten las mujeres y los hombres. Así mismo, en la elaboración de materiales se hará uso de un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas.

10. Se procurará la igualdad de oportunidades en el acceso a la información.

11. Todos los materiales de comunicación y visibilidad quedan disponibles para que la UE, previa solicitud, haga uso de estos. Esta autorización supone una licencia exenta de derechos, no exclusiva e irrevocable para usar dichos materiales, así como cualesquiera derechos preexistentes vinculados a ella. En ningún caso, supondrá costes adicionales significativos o una carga administrativa significativa ni para las entidades beneficiarias ni para la autoridad de gestión.

12. Serán de aplicación las minoraciones por incumplimiento de las medidas de comunicación y visibilidad indicadas en el artículo 20 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

Artículo 28. Indicadores

1. La entidad beneficiaria tendrá que aportar la medición de los indicadores requeridos.
2. Para el seguimiento de los objetivos de la convocatoria, los indicadores a reportar se ajustarán al objetivo y alcance del proyecto subvencionado, debiendo en todo caso aportar métricas concretas relativas a los siguientes aspectos:

- a) Superficies de actuación.



- b) Biodiversidad urbana.
- c) Conectividad ecológica.
- d) Resiliencia climática.
- e) Población beneficiada por las actuaciones.
- f) Co-beneficios ambientales.
- g) Co-beneficios socioeconómicos.
- h) Perspectiva de género.

3. La Fundación Biodiversidad facilitará las directrices necesarias para la definición de indicadores de obligado o recomendado registro y reporte por parte de las entidades beneficiarias a lo largo de la ejecución de los proyectos.

4. Además de los indicadores citados, para cada proyecto se deberá preparar una base de datos georreferenciada en la que figure la localización completa de la actuación y los campos correspondientes a cada uno de los indicadores calculados.

5. Las acciones se verificarán con la emisión, al menos, del informe técnico intermedio e informe técnico final presentado en las correspondientes justificaciones, así como en los informes de seguimiento cuando se soliciten. Con la información obtenida para la situación previa y para la situación posterior a la ejecución del proyecto se estimará la variación resultante para cada indicador.

6. Dada la importancia del reporte y medición de indicadores en los proyectos ejecutados en el marco de esta convocatoria, se recomienda disponer de recursos humanos específicos con dedicación a esta tarea.

Artículo 29. Reintegros, infracciones, sanciones y criterios de graduación de los incumplimientos

1. En materia de reintegro de las cantidades percibidas, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20 de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

2. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En materia de criterios de graduación de incumplimientos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20.5 y siguientes de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre.

4. Tal y como se indica en el artículo 20.5.c) de la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, el incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud conllevará una minoración proporcional a los objetivos no cumplidos, de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la FB.

Artículo 30. Huella de carbono

1. Las entidades beneficiarias deberán realizar un seguimiento de la huella de carbono derivada de las actividades ejecutadas en el marco del proyecto financiado por la FB. La FB solicitará esta información periódicamente junto con los datos utilizados para la realización del cálculo de este indicador.

2. En el caso de agrupaciones, cada una de las entidades que la conforman deberán de hacer un seguimiento individualizado de la huella de carbono. La información será solicitada a la



entidad coordinadora del proyecto.

3. La forma de hacer un seguimiento será a través del cálculo de la huella de carbono, según la normativa vigente y elegida para ello, de toda la entidad. La FB solicitará datos adicionales para determinar la imputación de la huella de carbono global al proyecto ejecutado en el marco de esta convocatoria.

Artículo 31. Lucha contra el fraude

1. La FB considera la lucha contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, un elemento clave en la gestión de los Fondos Estructurales e Inversión Europeos, con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión Europea. En consecuencia, y en el papel de Organismo Intermedio del FEDER, la FB asume una política de tolerancia cero, adoptando medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, aprobando la Declaración Institucional mediante Resolución de la Dirección de la Fundación Biodiversidad con fecha 18 de febrero de 2022⁽¹⁾.

2. Como medidas de detección la FB, a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, pone a disposición de todas las personas un [canal de denuncia interno](#), para poner en conocimiento cualquier hecho sospechoso de fraude o irregularidad. Asimismo, se dispone de dos canales externos, radicados en el Servicio Nacional de Control Antifraude y en la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

3. De acuerdo con el artículo 69 del Reglamento (UE) 2021/1060, la FB emprenderá acciones para la prevención de situaciones irregulares o de fraude, con el fin de detectarlas, corregir y perseguir las mismas, y recuperar los importes pagados indebidamente. En este sentido, la FB llevará a cabo la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores finales, donde se recogerán al menos los siguientes datos: Nombre y apellidos; fecha o fecha de nacimiento; número o números de identificación fiscal.

4. También podrá cumplirse este requisito con la utilización de los datos almacenados en los registros referidos en el artículo 30 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, siempre que se incluya un número de identificación único, así como, en cualquier otro registro público.

Artículo 32. Igualdad de oportunidades

1. El fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como la lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, son principios horizontales en los cuales se basa la ejecución de los Fondos Europeos, tal y como se prevé en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2. La igualdad de oportunidades debe estar presente en todos los procedimientos del Fondo, garantizándose durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas.

¹ https://d3a16902.rocketcdn.me/wp-content/uploads/2022/10/declaracion_institucional_de_la_fundacion_biodiversidad_contra_el_fraude.pdf



En este sentido, la FB ha incorporado varias medidas concretas en materia de igualdad en esta convocatoria entre las que se incluyen:

- a) Incorporación del criterio de evaluación: “Consideración adecuada de la perspectiva de género en el ciclo de vida del proyecto, según la Guía de Perspectiva de Género aportada” con 3 puntos de valoración.
- b) Los materiales que se elaboren incorporarán el enfoque de género, especialmente en todos aquellos recursos destinados a la información, sensibilización o formación, teniendo en cuenta las necesidades, intereses, comportamientos, conocimientos, oportunidades y recursos diferentes con los que parten las mujeres y los hombres. Así mismo, en la elaboración de materiales se hará uso de un lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas.
- c) Se procurará la igualdad de oportunidades en el acceso a la información.
- d) Toda la información aportada en los indicadores del proyecto deberá aportarse, en la medida de lo posible, desagregada por sexo.

Artículo 33. Accesibilidad

1. Las entidades beneficiarias deberán tener en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad. Cuando corresponda por el objeto de los proyectos, se deberá aplicar la legislación sobre accesibilidad, así como las normas técnicas correspondientes.

Artículo 34. Régimen jurídico aplicable

1. La concesión de ayudas objeto de la presente convocatoria se rige por lo establecido en las correspondientes bases reguladoras establecidas en la Orden TED/1060/2024, de 25 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de la infraestructura verde, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 239, de fecha 3 de octubre de 2024.

2. La concesión de estas subvenciones se ajusta a lo establecido en la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26 de junio de 2014).
- b) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus, Fondo de Cohesión, Fondo de Transición Justa y Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DOUE L231, de 30 de junio de 2021).
- c) Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DOUE L231, de 30 de junio de 2021).
- d) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.
- e) Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de



2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

- f) Reglamento delegado (UE) 2023/1185 de la Comisión, de 10 de febrero, que completa Directiva 2018/2001 estableciendo un umbral mínimo para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero aplicable a los combustibles de carbono reciclado y especificando una metodología para evaluar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada de los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico y de los combustibles de carbono reciclado.
- g) Además, será de aplicación el cumplimiento de la normativa ambiental europea, particularmente lo establecido en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que regula el principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio do no significant harm-DNSH), así como su normativa de desarrollo y ejecución.
- h) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Código seguro de Verificación : GEN-7b83-59e4-8103-42e6-2dba-6613-fb07-d4da | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



ANEXO 1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

Transcurrido el período de ejecución del proyecto, las entidades beneficiarias cuentan con un máximo de dos meses para la presentación de toda la documentación justificativa del proyecto, tanto técnica como económica.

En los casos de agrupaciones de entidades beneficiarias, la documentación justificativa se presentará de forma conjunta y a través del representante señalado por la agrupación en el acuerdo de agrupación suscrito por los miembros.

Se podrán realizar liquidaciones parciales tras la finalización de hitos significativos de los proyectos, entendiendo hitos significativos como actuaciones de relevancia para el proyecto que se consideren finalizadas en el momento de la liquidación y que así quedasen establecidas en el proyecto aprobado por la Fundación Biodiversidad.

El proceso de justificación abarca, de forma conjunta:

- Justificación técnica: se verificará el correcto desarrollo de las acciones y la adecuación de estas a la convocatoria y a los objetivos del proyecto aprobado.
- Justificación económica: se procederá a comprobar que el gasto incurrido por la entidad beneficiaria se ajusta a la ejecución realizada del proyecto, según las pautas establecidas en las bases reguladoras y la convocatoria.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica se presentará en formato electrónico según los modelos normalizados que proporcionará la FB, con excepción de los productos y materiales divulgativos físicos que, además de en digital, deberán presentarse en su formato original.

En el caso de las agrupaciones de entidades beneficiarias, la documentación de la justificación técnica de cada miembro se presentará de forma unificada a través del representante de la agrupación identificado en el acuerdo de agrupación.

1. Aspectos generales del proyecto:

- Memoria de ejecución técnica final/parcial del proyecto. (Modelo facilitado por la FB).²
- Fuentes de verificación de la ejecución de las acciones.
- Fotografías que evidencien las actividades del proyecto, etiquetadas según actividad, con fecha y localización (Formatos: jpg, gif o png).
- Memoria de comunicación y visibilidad del proyecto, que incluirá:
 - Resumen ejecutivo de carácter divulgativo del proyecto.
 - Justificación de la publicidad del proyecto en la página web en los términos definidos en la convocatoria, en su caso.

² Se recomienda incluir información detallada de las acciones ejecutadas y, en caso necesario, explicaciones justificadas de los motivos por los que no se hayan podido alcanzar los resultados esperados para evitar peticiones de documentación complementaria o minoraciones económicas por causas técnicas.



- Justificación de la difusión de las actuaciones en redes sociales en los términos definidos en la convocatoria, en su caso.
- Justificación de la visibilidad del proyecto en placas o vallas publicitarias en los términos definidos en la convocatoria, en su caso.
- Justificación de la visibilidad del proyecto en un cartel en la sede de la entidad beneficiaria en los términos definidos en la convocatoria.
- Materiales divulgativos en formato digital. Además, deberá incluirse un original en papel de todo el material divulgativo editado y desarrollado para el proyecto que se haya realizado en formato físico.
- Dossier de prensa, fotográfico y audiovisual.

2. Requisitos de las actuaciones:

- Justificación de no afección a los objetivos medioambientales “Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos”, “Prevención y control de la contaminación” y “Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marino”, relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”), según lo recogido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles:

Código seguro de Verificación : GEN-7b83-59e4-8103-42e6-2dba-6613-fb07-d4da | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





Objetivo DNSH afectado	Utilización y protección sostenible de los recursos hídricos y marino – Directivas de agua		
Texto del condicionante	Para evitar el impacto de la obra, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.		
Documento/s que justifica/n el cumplimiento	A. Proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria o simplificada		
	Título del documento	Responsable de su elaboración o de aportar el documento	Fase en la que se elabora
	Declaración de Impacto Ambiental favorable o informe de impacto ambiental favorable publicados en el diario oficial correspondiente. Como excepción, esta justificación no aplica para el caso de proyectos cuya declaración de impacto ambiental favorable se ha emitido de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 39 del Real Decreto 907/2007 que aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica (artículo 4(7) de la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua), ya que esta excepción se aplica a proyectos que provocan un deterioro del estado o un incumplimiento de los objetivos medioambientales de alguna masa de agua, que tendrán que someterse a una evaluación de conformidad con el DNSH a nivel operación.	Promotor o entidad beneficiaria	Previo a la aprobación o autorización del proyecto
	Autorización del proyecto incorporando las condiciones aplicables de la declaración de impacto ambiental	Órgano sustantivo (autoriza el proyecto) La copia la aporta el promotor o entidad beneficiaria	Previo a la aprobación o autorización del proyecto
	Justificación de haber ejecutado el proyecto cumpliendo las condiciones aplicables de la declaración de impacto ambiental	Dirección de obra /órgano sustantivo	Fin de la obra
	B. Proyectos sin Evaluación de Impacto Ambiental		
	Título del documento	Responsable de su elaboración o de aportar el documento	Fase en la que se elabora





Objetivo DNSH afectado	Utilización y protección sostenible de los recursos hídricos y marino – Directivas de agua		
	1. Disponer de concesión o autorización para el uso del agua, para reutilización del agua, para el vertido o para realizar actuaciones en el dominio público hidráulico o el dominio público marítimo terrestre, cuando sean respectivamente exigibles de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001 que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y la Ley 22/1988 de Costas. Como excepción, esta justificación no aplica para el caso de proyectos cuya autorización o concesión se ha emitido de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 39 del Real Decreto 907/2007 que aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica (artículo 4(7) de la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua), ya que esta excepción se aplica a proyectos que provocan un deterioro del estado o un incumplimiento de los objetivos medioambientales de alguna masa de agua, que tendrán que someterse a una evaluación de conformidad con el DNSH a nivel operación. 2. Disponer de informe favorable de compatibilidad con la correspondiente estrategia marina, para las actuaciones incluidas en el Anexo 1 del Real Decreto 79/2019 que regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas. 3. Licencia ambiental o documento equivalente³. 4. Informe favorable de compatibilidad con el Plan Hidrológico del organismo de cuenca	1. Organismo de cuenca y Dirección General de la Costa y el Mar (MITECO) o administraciones autonómicas competentes 2. Dirección General de la Costa y del Mar (MITECO) 3. Ayuntamiento 4. Organismo de cuenca	1, 2 y 3. Previo a la ejecución de las obras/Fase del proyecto
Observaciones	El cumplimiento del condicionante en cuestión se podrá justificar con uno o varios de los documentos propuestos como ejemplo, según aplique.		

³ Aplicable siempre que este documento incluya una evaluación que permita justificar el principio DNSH.





Objetivo DNSH afectado	Economía circular – Residuos de construcción y demolición		
Texto del condicionante	En lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos.		
Documento/s que justifica/n el cumplimiento	Título del documento	Responsable de su elaboración o de aportar el documento	Fase en la que se elabora
	Estudio de gestión de residuos	Autoría del proyecto	Previo al comienzo de ejecución en la fase de proyecto
	Plan de gestión de residuos de construcción y demolición	Poseedor de los residuos (como constructor de la obra)	Al inicio de la ejecución
	Documento de traslado de residuos	Gestor de residuos	Ejecución
	Certificado de dirección de la obra (de cumplimiento del objetivo de transición a la economía circular)	Dirección de la obra	Fin de la obra
	Certificados de gestión de residuos de construcción y demolición con destino la reutilización, reciclaje y recuperación, expedidos por los gestores de destino, como justificación de la entrega, incluyendo los códigos del listado europeo de residuos (LER) y el porcentaje de valorización alcanzado	Gestores de destino de los residuos	Fase de obra
Observaciones	Dependiendo de lo establecido en la propia DAE y de la envergadura de la obra el cumplimiento del condicionante en cuestión se podrá justificar con uno o varios de los documentos propuestos como ejemplo, según sea aplicable o no.		





Objetivo DNSH afectado	Prevención y control de la contaminación – medidas para reducir ruido, polvo y emisiones		
Texto del condicionante	Se incluirá como requisito de implementación de estas actuaciones la necesidad de adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, ejecutándose todas las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua.		
Documento/s que justifica/n el cumplimiento	Título del documento	Responsable	
	Certificado de dirección de la Obra	Dirección de la Obra	Fase de ejecución del proyecto
	Licencia ambiental/informe favorable del órgano ambiental (o documento equivalente ⁴)	Órgano Ambiental	Previo al comienzo de la ejecución
	Plan de vigilancia ambiental	Redacción del proyecto	Fase de ejecución del proyecto
	Informes de seguimiento ambiental de las obras	Vigilante ambiental de las obras/ Dirección de Obra	Final de la obra
Observaciones	Dependiendo de la envergadura de la obra el cumplimiento del condicionante en cuestión se podrá justificar con uno o varios de los documentos propuestos como ejemplo, según sea aplicable o no.		

⁴ Aplicable siempre que este documento incluya una evaluación que permita justificar el principio DNSH.



- En caso de que el proyecto no tenga un impacto significativo sobre estos 3 objetivos, se deberá adjuntar una declaración de no aplicación, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad.
- Justificación del cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental:
Las actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), deberán acreditar su cumplimiento a través de:
 - resolución con que haya concluido la evaluación y la autorización sustantiva del proyecto, Declaración de Impacto Ambiental o informe ambiental favorable.
 - en su caso, justificando que el procedimiento no es exigible por Ley 21/2013 y, por tanto, el proyecto no está sujeto a evaluación ambiental.
- Las actuaciones que incluyan la construcción o instalación de elementos o realización de actividades en el interior de espacios de la Red Natura 2000, incluida la extracción de recursos naturales o la realización de vertidos o emisiones contaminantes, así como las actuaciones que se desarrollen en la proximidad de espacios de la Red Natura 2000 con posibilidad de causarles efectos indirectos por extracciones de agua, extracciones de biomasa, depósito de residuos, vertidos, emisiones u otras causas, deberán acreditar el cumplimiento del artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats aportando:
 - declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental que determine que el proyecto no puede causar un perjuicio significativo sobre ningún espacio de la Red.
 - autorización de la administración sustantiva de la actividad con su justificación de haberla autorizado tras haberse asegurado de la imposibilidad de que pudiese provocar afección sobre la Red Natura 2000 (modelo de declaración responsable disponible en el anexo 3 de la Resolución de 4 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027).
 - informe de no afección a la Red Natura 2000, otros lugares de interés comunitario o con algún otro tipo de protección.

Este requisito no será exigible en actuaciones que se localicen sobre suelo urbano o sobre suelo urbanizable ordenado o sectorizado. Asimismo, si la actuación ya dispone de declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental favorable no será necesario acreditar el cumplimiento de este aspecto.

- Justificación del cumplimiento de la protección frente al cambio climático (*climate proofing*) para las actuaciones que supongan inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años. (La FB facilitará los modelos para realizar la evaluación).



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La documentación económica (documentación justificativa de gastos y pagos) se presentará a través de formato electrónico según los modelos normalizados que proporcionará la FB.

Independientemente de la ayuda concedida, la entidad beneficiaria deberá justificar el presupuesto total del proyecto, es decir, el 100% del coste total del mismo. Del importe total presentado, correctamente justificado y considerado elegible, se calculará el importe finalmente a pagar en función del porcentaje de financiación correspondiente.

En el caso de agrupaciones, cada una de las entidades realizará su justificación económica de forma individualizada, pero se presentará de forma conjunta a través del representante de la agrupación identificado en el acuerdo de agrupación.

Los gastos que se presenten deberán soportarse en facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente, válidos en el tráfico jurídico-mercantil. Se deberá presentar a la FB la documentación original y copias escaneadas para su cotejo por parte de la FB, o bien copias compulsadas en formato digital. En caso de presentar documentación justificativa de gasto original para cotejo, esta será devuelta a la entidad una vez realizado el mismo, para ser custodiados por la entidad beneficiaria. En cualquier momento se podrá solicitar a la entidad la aportación física, parcial o total, de la documentación original sobre los costes justificados, de cara a revisiones, verificaciones, auditorías y controles financieros que se realicen.

Los justificantes de gasto originales (facturas, hojas de gastos, etc.) deberán especificar la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicarán además el porcentaje y la cuantía imputados. Esto se podrá hacer mediante la inclusión en el concepto del gasto de la información relativa a la subvención o mediante el estampillado de los documentos originales para incluir dicha información.

Los documentos justificativos de pago deberán reflejar la fecha efectiva de salida de los fondos e identificar los siguientes conceptos:

- A la entidad pagadora.
- Al tercero que percibe las cantidades pagadas (proveedor, Hacienda Pública, Seguridad Social...).
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del organismo beneficiario.
- El importe a justificar, debiendo coincidir con el imputado para el documento de gasto (en caso de que existan diferencias se recomienda reflejar el motivo de las mismas y dejar constancia junto a la documentación justificativa de pago para su mejor comprensión por autoridades de verificación y control).
- En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), se deberá aportar el desglose de los pagos efectuados, donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión y la contabilización de los mismos.

Los justificantes de pago más habituales son, por ejemplo:

- Extractos de cuenta del movimiento. En el caso de que la entidad beneficiaria utilice la banca electrónica, será válida siempre que cumplan con estos requisitos:
 - Nombre de la persona titular de la cuenta bancaria.
 - Numeración completa del número de cuenta (20 dígitos).
 - Nombre de la persona receptora.
 - Fechas de los cargos bancarios.



- Importes de los cargos bancarios.

- Justificante de pago por transferencia bancaria: deben figurar al menos, como ordenante del pago la entidad beneficiaria de la ayuda, como destinataria la persona o entidad perceptora del pago, el importe que se paga, el concepto y los datos correspondientes a la factura, debiendo quedar reflejado con claridad el gasto.
- Justificante de pago por transferencia bancaria con el detalle de remesa. Si el justificante de pago agrupa varias facturas, deberá estar acompañado de una relación de las mismas, independientemente de que estas formen parte de los gastos justificados.
- Certificaciones de la entidad bancaria (que permitan identificar, fecha de pago, al organismo beneficiario de la ayuda, al perceptor del pago, el importe y el concepto, así como al firmante de dicho certificado y a la entidad que lo expide).
- Recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social mecanizado o con el sello de la entidad bancaria y su correspondiente fecha de pago, o recibo de pago emitido por la entidad bancaria.

Las órdenes de transferencia, por si solas, sin el cargo en cuenta, no se considerarán justificantes de pago válido.

1. Documentación económica general

- Autoliquidación económica final/parcial: modelo Excel facilitado por la FB en el que se deberán incluir todos los gastos del proyecto, indicando, entre otros, la partida a la que se imputa el gasto, el importe y porcentaje de imputación al proyecto, la fecha en la que se ha contraído el gasto, etc. En el caso de agrupaciones, la Autoliquidación deberá cumplimentarse de forma individual por cada uno de sus miembros. Se ha de entregar firmada digitalmente por la persona que ostente la representación legal en todas sus pestañas, así como los siguientes anexos que incluye:
 - Certificado de coste total del proyecto y de mantenimiento de un sistema de contabilidad aparte y específico en relación con el proyecto subvencionado.
 - Declaración de otras ayudas al proyecto.
- Contabilidad separada del proyecto:
 - Libros mayores de las cuentas relacionadas con el proyecto, de las anualidades en las que se solicita de la subvención, se ejecuta el proyecto y se ingresa y contabiliza la subvención.
 - Asientos contables relacionados con la contabilización de la subvención. Por lo general corresponden a los 130, 132, 740 y 746.
- Impuesto sobre el Valor Añadido: dependiendo de la situación de la entidad beneficiaria respecto a dicho impuesto, siempre y cuando se impute como gasto contra el proyecto, se deberá entregar para todos los años de ejecución del proyecto alguna de las siguientes opciones:
 - Certificado de exención actualizado emitido por la Agencia Tributaria en el que se especifique que la entidad beneficiaria está exenta del pago del impuesto en todas sus actividades o certificado de la Agencia Tributaria en que se indique que la entidad beneficiaria no ha presentado declaraciones del impuesto en el/los año/s de ejecución del proyecto.
 - Certificado de situación censal de la Agencia Tributaria en el que se recojan las obligaciones tributarias de la entidad beneficiaria, así como las actividades económicas en las que esta se encuentra dada de alta.



- Si en el certificado de situación censal la presentación del IVA aparece como una obligación se deberá aportar:

- Modelos 390 y/o 303 a efectos de comprobar si el IVA de los gastos del proyecto es o no recuperable y por lo tanto imputable o si este se encuentra sujeto a prorrateo.
- En el caso de que la entidad realice declaración de IVA (390) pero no recupere el IVA de los gastos del proyecto, se deberán aportar los libros de registro de IVA o documentación acreditativa que permita comprobar si los gastos del proyecto han sido o no incluidos en la correspondiente declaración de IVA.

- Declaración de titularidad real: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se deberá remitir los documentos que se relacionan:

- Acta de titularidad real de la entidad o, en caso de no quedar obligada a disponer de la misma, declaración responsable según el modelo que se facilitará al efecto.
- Copia del documento nacional de identidad de las personas físicas que ostenten la propiedad o control de la entidad o que, en su caso, cuyos datos obren en la declaración responsable adjunta.

- Cualquier otra documentación que justifique la correcta ejecución económica del proyecto.

2. Gastos de personal

- Convenio, acuerdo o norma laboral de la entidad.
- Contratos laborales del personal que participe en el proyecto.
- Certificación firmada por el responsable legal de la entidad y por la persona trabajadora imputada al proyecto, indicando el porcentaje de dedicación de la misma al proyecto, según modelo facilitado por la FB.
- Nóminas y documentos justificativos del pago.
- Documentos justificativos del gasto y del pago de las cargas sociales (Recibo de Liquidación de Cotizaciones – RLC, Relación Nominal de Trabajadores - RNT e Informe de Datos de Cotización - IDC).
- En el caso de personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes: contrato, factura (siempre que en la misma se identifique claramente la parte correspondiente a costes de personal) junto a su correspondiente justificante de pago, modelo 130 para los que se encuentren en estimación directa, y el recibo de pago de la cuota de autónomos. Asimismo, se podrá solicitar por parte de la FB documentación adicional que aclare/explique los diferentes conceptos de su remuneración.

3. Gastos derivados de contrataciones (subcontrataciones y contrataciones externas)

- En el caso de entidades sujetas a la LCSP: Expediente de contratación que contenga, entre otras cuestiones, toda la documentación generada durante el proceso de contratación, presupuestos, pliegos, anuncios, contrato, etc.
- En el caso de entidades no sujetas a la LCSP cuando el importe del contrato supere el umbral establecido para los contratos menores: solicitud mínima de tres ofertas de diferentes proveedores y su justificación expresa cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de que proceda, contrato suscrito entre la entidad beneficiaria y



el proveedor.

- Facturas o documentos con valor probatorio equivalente emitidos conforme a lo estipulado en los contratos, junto a los documentos justificativos del pago.

4. Gastos de material fungible y material inventariable

- Facturas o documentos con valor probatorio equivalente junto a los documentos justificativos del pago.
- Modelo de imputación de amortización del material inventariable. (Según modelo proporcionado por la FB).
- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro correspondiente, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- Cualquier otra documentación necesaria para la comprobación del correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

5. Gastos de viajes y manutención

En el caso de que los gastos sean pagados por la entidad beneficiaria:

- Facturas y justificantes de pago, así como hoja de dietas donde se identifique la actividad por la que han sido generados y la persona que ha incurrido en el gasto.
- En el caso de gastos de gasolina de un vehículo propiedad de la entidad o de alquiler, la justificación de los gastos deberá realizarse a través de la presentación de los gastos y pagos de combustible y deberá tener coherencia con la distancia recorrida y presentada en la hoja de gastos que acredite el motivo del viaje. Además, si se decide imputar el vehículo dentro de la partida de bienes inventariables, únicamente serán elegibles los gastos de amortización de este por los días en que ha sido utilizado en el marco de la ejecución del proyecto. En el caso de que se opte por contratar un vehículo de alquiler, deberá presentarse el contrato, la factura y el correspondiente justificante de pago.

En el caso de que los gastos sean pagados por el trabajador/a:

- Hoja de gastos donde se identifique la actividad por la que han sido generados y la persona que ha incurrido en el gasto, así como cálculo de la dieta según importe fijo o según un sumatorio de gastos concretos realizados, en cuyo caso se deberán presentar los justificantes de dichos gastos concretos, en ambos casos el límite máximo de gastos que se podrán aceptar por persona/día en concepto de alojamiento y manutención será el establecido para el grupo 2 en el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Adicionalmente, se deberá adjuntar el correspondiente justificante de pago del gasto a la persona trabajadora.
- En el caso de pago por kilometraje por el uso de un vehículo particular de la persona trabajadora, se debe presentar una hoja de gastos identificando la persona que incurre en el gasto, el trayecto realizado y el vehículo en el que se realiza (identificando su matrícula) y su justificación en el marco del proyecto. En lo relativo al pago por kilometraje, este será el establecido en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la que se fija en 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas, o normativa que lo sustituya.

